

**D.S. N° 214, de 2001, sobre Bases
de Licitación Pública para el
servicio de administración del
Seguro Obligatorio de Cesantía
establecido por la Ley N° 19.728**

ÍNDICE

TÍTULO 1	Normas y Conceptos Generales	57
TÍTULO 2	Comunicaciones y Consultas	61
TÍTULO 3	Garantías	63
TÍTULO 4	Oferta	65
TÍTULO 5	Precalificación	67
TÍTULO 6	Contenido de Ofertas Técnicas	71
TÍTULO 7	Apertura y Calificación de Ofertas Técnicas	79
TÍTULO 8	Apertura y Calificación de Ofertas Económicas	81
TÍTULO 9	Adjudicación y Firma del Contrato de Administración	82
TÍTULO 10	De la Comisión de Usuarios	85
ANEXO 1	Formulario de Renuncia a trabar embargo	86
ANEXO 2	Formulario de Declaración de Confidencialidad	87
ANEXO 3	Formulario de Declaración Jurada del Grupo Licitante.....	88
ANEXO 4	Formulario de Declaración de Aceptación de texto de contrato de administración	89
ANEXO 5	Formulario de declaración jurada relativa a hechos propios.....	90
ANEXO 6	Formulario Original de presentación de oferta económica.....	92
ANEXO 7	Contrato de administración seguro obligatorio de cesantía	94
ANEXO 8	Declaración de aceptación de los estándares mínimos contenidos en los números 6.2.1 a 6.2.5 de las bases	111

**Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Hacienda**

**Bases de Licitación Pública para el servicio de administración
del Seguro Obligatorio de Cesantía Establecido por la Ley N° 19.728
D.S. N° 214 - Santiago 2 de noviembre de 2001***

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República, en la resolución N° 520, de 1996 fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, en la Ley N° 19.728, que establece el Seguro de Cesantía: y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 19.728 publicada en el Diario Oficial el día 14 de mayo de 2001 establece un Régimen de Seguro de Cesantía, cuyo objeto es proporcionar temporalmente protección y cobertura social, al trabajador que deja de prestar servicios por pérdida de su empleo.

2.- Que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 30 del citado cuerpo legal, la administración del régimen de seguro de cesantía será asumida por una sociedad anónima, de giro único, que tendrá como objeto exclusivo administrar dos Fondos, que se denominarán “Fondo de Cesantía” y “Fondo de Cesantía Solidario”, así como también otorgar y administrar las prestaciones y beneficios establecidos en la ley.

3.- Que, la adjudicación de dicho servicio deberá tener lugar en el marco de un proceso de licitación pública, correspondiendo a los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en forma conjunta realizar el estudio y preparación de las bases de la licitación respectiva, debiendo efectuarse su aprobación mediante decreto supremo para cada contrato en particular, según lo establece el artículo 31 del cuerpo legal citado.

DECRETO:

1.- APRUEBANSE las bases elaboradas al efecto para la realización de la licitación pública del servicio de administración del Régimen de Seguro de Cesantía estatuido por la Ley N° 19.728, cuyo texto se inserta a continuación:

TÍTULO 1

Normas y Conceptos Generales

1.1. Objeto y alcance de la Licitación

El objeto de la presente Licitación es contratar el servicio de administración del seguro obligatorio de cesantía, en adelante “el Seguro”, establecido por la Ley N° 19.728, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de mayo del 2001.

* Publicado en el Diario Oficial del 16 de noviembre de 2001.

Este servicio comprende la administración de los Fondos de Cesantía establecidos por la referida Ley, que corresponde al Fondo de Cesantía Solidario y al Fondo de Cesantía, integrado por las Cuentas Individuales por Cesantía.

La administración de estos fondos comprende los servicios de recaudación de las cotizaciones previstas en las letras a) y h) del artículo 5° y del aporte establecido en la letra e) del mismo artículo, todos de la Ley N° 19.728, su abono en el Fondo de Cesantía Solidario y en las respectivas Cuentas Individuales por Cesantía, la actualización de éstas, la inversión de los recursos y el otorgamiento y pago de las prestaciones. El servicio de administración de los Fondos de Cesantía se regirá por las normas establecidas en la Ley N° 19.728, en el DL N° 3.500 y el DFL N° 101, ambos de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en las Leyes N° 18.045 y 18.046, en sus reglamentos; por las normas administrativas que al efecto dicte o pueda dictar en el futuro el Banco Central de Chile; por el Contrato de Administración y las normas emanadas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, y por las demás normas que le sean aplicables.

En consecuencia la sociedad anónima con que se suscriba el contrato de administración respectivo, y durante la vigencia del mismo, deberá asegurar la continuidad de la prestación de los servicios que se expresan en el párrafo anteprecedente, en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida y quedará sometido a la supervigilancia, control y fiscalización de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

En conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.728, la licitación y la adjudicación del servicio de administración de los Fondos de Cesantía se regirán por las normas establecidas en dicha ley, y por lo señalado en estas Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Supremo de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, las que se entenderán incorporadas al respectivo Contrato de Administración del Seguro Obligatorio de Cesantía.

1.2. Documentos de la Licitación

1.2.1. Los documentos de esta licitación, en adelante también “los Documentos de Licitación”, son los siguientes:

- a) Bases de Licitación. Se entenderá por ellas el conjunto de normas y especificaciones elaboradas por el Licitador con que se hace el llamado a licitación pública y sus correspondientes Anexos, la adjudicación y todo el proceso conducente a perfeccionar la contratación del servicio de administración del seguro obligatorio de cesantía establecido por la Ley N° 19.728. Estas Bases de Licitación o Bases formarán parte del Contrato de Administración Seguro Obligatorio de Cesantía;
- b) La o las Circulares Aclaratorias, que corresponden al o los documento(s) que da(n) respuesta a las consultas formuladas por los Interesados dentro del proceso de licitación;
- c) El Proyecto Definitivo del Contrato de Administración, entregado a los Interesados en la forma y plazo previstos en las Bases de Licitación; y
- d) La Oferta del Adjudicatario, que comprende los Antecedentes de Precalificación (Sobre 1), la Oferta Técnica (Sobre 2) y la Oferta Económica (Sobre 3).

1.2.2. Las reglas contenidas en las Bases de Licitación y sus Anexos se interpretarán sistemáticamente, esto es, buscando el sentido que mejor se ajuste al conjunto de sus disposiciones. En caso de ambigüedad o contradicción se preferirá aquel sentido o norma que tienda a producir el mejor servicio para los afiliados. En caso de discrepancias en la interpretación, primará lo dispuesto en los documentos señalados en las letras a), b) y c) del párrafo precedente por sobre la Oferta del Adjudicatario, salvo el caso que la Oferta del Adjudicatario contenga aspectos técnicos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación, lo que será calificado por el Licitador.

1.2.3. Cualquier falta, descuido, error u omisión del Postulante en la obtención de la información y estudio de los Documentos de Licitación, no lo exime de la responsabilidad de apreciar adecuadamente las dificultades y los costos necesarios para la prestación del servicio de administración del seguro obligatorio de cesantía, ni del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los Documentos de Licitación, de la Ley N° 19.728 y demás normas aplicables. Por lo tanto, serán de cargo del

Postulante todos los gastos en que incurra para corregir faltas, errores, descuidos u omisiones resultantes de sus análisis e interpretaciones de la información disponible.

1.2.4. Las Bases de Licitación preparadas por el Licitador son de su propiedad, permitiéndose su uso exclusivamente con el fin de preparar y presentar la Oferta. Los Interesados deberán tener presente que tales documentos son confidenciales.

1.3. Antecedentes del Licitador

Según establece el artículo 31 de la Ley N° 19.728, el Licitador son los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

1.4. Comité de Licitación

La atención de los Interesados, Postulantes, Oferentes y Adjudicatario para todos los trámites de este proceso de Licitación, a menos que se indique especialmente otra alternativa, estará a cargo de “el Comité de Licitación del Seguro de Cesantía”, en adelante “el Comité”, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, calle Compañía N° 1390, oficina 1208, Comuna de Santiago; Teléfono: 6953192; Fax: 6953165; E-mail: comitelicitacion@safp.cl;

1.5. Interesados

Por Interesado debe entenderse toda persona jurídica, nacional o extranjera, o conjunto de ellas, que compre Bases de Licitación.

1.6. Postulantes

1.6.1. Por Postulante debe entenderse toda persona jurídica, nacional o extranjera, o conjunto de ellas que presente Oferta en este proceso de licitación.

Por expresa disposición del inciso segundo del artículo 31 de la Ley N° 19.728, están facultadas para postular a esta licitación, concurrir a la constitución de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía y prestar los servicios propios de su giro a dicha sociedad, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, las Administradoras de Fondos fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, las entidades bancarias fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las Compañías de Seguros, las Administradoras de Fondos de Pensiones y demás personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con lo establecido en estas Bases.

1.6.2. Para presentar oferta en este proceso de licitación, los interesados podrán presentarse como un Grupo Licitante. En este caso, se entenderá que existe un solo Postulante, el que deberá acreditar su idoneidad técnica, económica y financiera en conformidad a lo establecido en estas Bases.

Para los efectos de esta licitación se entenderá por Grupo Licitante a un conjunto de personas jurídicas (dos o más), denominadas en estas Bases como Integrante o Integrantes, que se presentan a la licitación a través de una sola Oferta común, siendo la responsabilidad de cada una de ellas indivisible y solidaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Oferta. Al momento de presentar las Ofertas, deberán entregar al Licitador una declaración jurada notarial firmada por todas las personas jurídicas que están bajo esta modalidad expresando que se presentan como Grupo Licitante, asumiendo expresamente la referida responsabilidad indivisible y solidaria, todo ello en conformidad al modelo de declaración que se adjunta como Anexo 3 de estas Bases.

Para efectos de la Precalificación, deberá indicarse o acompañarse, según corresponda, los datos, antecedentes y documentos de que trata el Título V, respecto de cada una de las personas jurídicas que compongan el Grupo Licitante.

1.6.3. Las personas jurídicas que formen parte de un Grupo Licitante, no podrán formar parte de algún otro Grupo Licitante que se presente a la licitación ni hacer oferta además como persona jurídica individual.

1.6.4. El Postulante asumirá la responsabilidad directa frente al Licitador por la Oferta que presente.

1.6.5. El Postulante no podrá presentar más de una Oferta en este Proceso de Licitación.

1.7. Oferentes

Será considerado Oferente, todo aquel Postulante que haya sido precalificado por el Licitador, en los términos que se indican en el Título V de estas Bases, en el proceso que tiene por finalidad asegurar su idoneidad técnica, económica y financiera.

1.8. Adjudicatario

Será aquel Oferente al que, con estricta sujeción a los Documentos de Licitación y en atención a los criterios aplicados por el Licitador, se le haya aceptado su oferta y adjudicado la licitación, mediante Decreto Supremo conjunto de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, publicado en el Diario Oficial.

1.9. Idioma oficial

El idioma oficial para todos los efectos de esta Licitación es el castellano. Las traducciones en otro idioma de cualquier documento que pudiere ser necesario a juicio del Licitador, tendrán carácter meramente informativo y no vinculante.

1.10. Suspensión de esta Licitación

El Licitador se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto esta Licitación, por razones fundadas, en cualquier tiempo o momento previo a la Apertura de las Ofertas; sin que de ello se derive responsabilidad alguna para el Licitador.

1.11. Conocimiento y aceptación de estas Bases

El solo hecho de participar, en cualquier forma, en la presente Licitación, implicará el conocimiento y aceptación íntegra y obligatoria de todos los procedimientos, requisitos, y términos de estas Bases y sus Anexos.

1.12. Gastos y demás desembolsos

Todos los gastos, derechos, impuestos, y demás desembolsos que se deriven de los términos, documentos y contratos contemplados en las presentes Bases o de la preparación de las Ofertas, serán de cargo de los Interesados, Postulantes, Oferentes y/o Adjudicatario, según corresponda, así como también los gastos del otorgamiento del Contrato de Administración y de la constitución de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

1.13. Competencia y legislación aplicable

Para todos los efectos de la presente Licitación; las Bases, anexos y respectivos contratos y documentos, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile. Los Interesados, Postulantes, Oferentes, Adjudicatario y/o partes –según el caso– se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la Comuna de Santiago y a la legislación chilena.

1.14. Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía

Es la sociedad constituida por el Adjudicatario, en conformidad a la Ley N° 19.728, sus Reglamentos y a estas Bases, con la que se celebrará el Contrato de Administración de Fondos de Cesantía, y cuyo objeto será la administración del Seguro de Cesantía.

1.15. Normativa aplicable a la Sociedad Administradora

En conformidad al artículo 39 de la Ley N° 19.728, serán aplicables a la Sociedad Administradora las normas de la Ley N° 19.728, sus Reglamentos, el contrato para la administración del Seguro y supletoriamente el Decreto Ley N° 3.500, de 1980 y las disposiciones de la Ley N° 18.046 y sus reglamentos. Con todo, la mencionada sociedad quedará sujeta a las mismas normas que rigen a las administradoras de fondos de pensiones, especialmente en lo que respecta a la adquisición, mantención, custodia y enajenación de instrumentos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, así como las normas sobre conflictos de intereses. No obstante, la Sociedad Administradora quedará eximida de la constitución de encaje y de todas las obligaciones que se establecen en los artículos 37 al 42 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.

1.16. Supervigilancia Control y Fiscalización

La supervigilancia, control y fiscalización de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía corresponderá a la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones. Para estos efectos, estará investida de las mismas facultades que el Decreto Ley N° 3.500 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 101, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ambos de 1980, le otorgan respecto de sus fiscalizados.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Sociedad Administradora, y sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse en virtud del Contrato de Administración, la Superintendencia podrá imponer a ésta las sanciones establecidas en la Ley N° 19.728, en el Decreto Ley N° 3.500 y en Decreto con Fuerza de Ley N° 101, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ambos de 1980.

1.17. Obligación de Reserva y Confidencialidad

Los Interesados, Postulantes, Oferentes y Adjudicatario deberán guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información que no sea de dominio público referida a la licitación del Seguro Obligatorio de Cesantía cuya administración se licita en conformidad a estas Bases. Esta obligación de reserva y confidencialidad comprende todos los antecedentes y documentos referidos en el formulario que se adjunta como Anexo 2 de estas Bases, el que deberá acompañarse con la Oferta debidamente suscrito por todos los Postulantes.

TÍTULO 2

Comunicaciones y Consultas

2.1. Plazos y comunicaciones

Los plazos de esta Licitación serán de días corridos y se contarán a partir de la fecha de notificación de la respectiva comunicación. En el evento de que alguno de los plazos contemplados en estas Bases de Licitación venciere un día sábado o feriado, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado para el día siguiente hábil. Las comunicaciones de esta Licitación se realizarán mediante envío de fax al número indicado por los Interesados al adquirir estas Bases y luego en los antecedentes para el Registro de Oferentes y envío simultáneo de carta entregada por mensajero que deje constancia de su recepción; salvo aquellas comunicaciones que estas Bases indiquen expresamente que se harán por carta certificada.

El Licitador se reserva el derecho de modificar los plazos indicados en estas Bases de Licitación, sin que de ello se derive responsabilidad alguna para el Licitador y el Comité, ni constituya causal de reclamo o cobro de indemnización alguna, por parte de los Interesados, Postulantes, Oferentes o Adjudicatario. Toda modificación de plazos o fechas contemplados en estas Bases, serán comunicadas por el Licitador a los Interesados, Postulantes, Oferentes o Adjudicatario con, a lo menos 48 horas de anticipación, mediante envío de fax al número indicado por éstos para los efectos de esta Licitación y envío simultáneo de carta entregada por mensajero que deje constancia de su recepción.

2.2. Domicilio y persona de contacto

Los Interesados en esta Licitación, al comprar estas Bases, y sin perjuicio de los antecedentes que deben presentar según las mismas, deberán dejar por escrito los datos relativos a su nombre o razón social, y el de su(s) representante(s); señalando un domicilio dentro de la ciudad de Santiago de Chile, especificando comuna, calle, teléfono(s), fax y correo electrónico, todos los cuales serán considerados como válidos para todos los efectos de lo explicitado en estas Bases y en el proceso de Licitación.

Además, dentro del plazo de 05 días a contar de la fecha de compra de las Bases, deberán nominar a una persona natural, que podrá ser dicho representante, con residencia o domicilio en Santiago de Chile, que será el contacto oficial para los efectos de enviar y recibir las comunicaciones derivadas de estas Bases y del proceso de Licitación.

2.3. Consultas

Todo Interesado podrá efectuar consultas referidas a las Bases de Licitación, sólo por escrito y en idioma castellano, a contar de la fecha que adquirió las Bases y hasta 10 días después de la fecha de término de venta de las mismas.

La fecha de inicio y de término de venta de las Bases de Licitación será la comunicada mediante publicación hecha en un diario de circulación nacional.

Las consultas se deberán formular y dirigir al Comité, a la dirección indicadas en el número 1.4 del Título I. Las consultas serán respondidas a los Interesados por escrito por el Licitador, a través de uno o más documentos denominados Circular Aclaratoria, dentro de los 25 días siguientes a la fecha de término de venta de las Bases de Licitación, y enviadas a los números de fax señalados por los Interesados. El Licitador enviará copia de las preguntas y respuestas a todos los demás Interesados, sin revelar la identidad del consultante.

El Licitador se reserva el derecho de responder sólo las consultas que estime pertinentes.

2.4. Eventuales comentarios al Contrato de Administración (Anexo 7)

Sin perjuicio que el borrador del Contrato de Administración de Fondos de Cesantía se incluye como Anexo 7 de estas Bases de Licitación, los Interesados que lo estimen necesario podrán efectuar observaciones o sugerencias por escrito sobre su texto, durante el período de Consultas mencionado en estas Bases, observaciones o sugerencias que podrán ser o no acogidas por el Licitador. El Licitador comunicará, dentro del plazo de 35 días a contar de la fecha de término de venta de estas Bases, el texto del Proyecto Definitivo del Contrato de Administración.

2.5. Situaciones no previstas

Toda situación no prevista o que resultare dudosa en su alcance o efectos, vinculada a la presente Licitación y demás actos y contratos que contemplan estas Bases –esté o no expresamente considerada en las presentes Bases de Licitación– será resuelta por el Licitador, quien está facultado para integrar los vacíos de las Bases, buscando el sentido que más se ajuste al espíritu de ellas, siendo su decisión obligatoria e inapelable para los participantes; quienes, en esta materia, no tendrán derecho a reclamo alguno.

TÍTULO 3

Garantías

3.1. Garantía de Seriedad de la Oferta

3.1.1. El Postulante deberá acompañar a su Oferta una Garantía de Seriedad de la Oferta por un valor de 200.000 UF, consistente en una o más boletas de garantía bancaria, con las siguientes características: pagaderas a la vista, tomadas por el Oferente en un Banco de la plaza de la ciudad de Santiago de Chile, a nombre de la Subsecretaría de Hacienda, expresadas en Unidades de Fomento, con una vigencia no inferior a 180 días a contar de la presentación de las Ofertas, y con la siguiente leyenda: “Para garantizar en todas sus partes el cumplimiento íntegro y oportuno de la oferta formulada por en la Licitación Pública para la Administración del Seguro Obligatorio de Cesantía”, y podrán ser hechas efectivas y cobradas por la Subsecretaría de Hacienda, sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro”.

Esta Garantía de Seriedad podrá ser hecha efectiva, a título de multa, en caso que el Adjudicatario no concurra a firmar el Contrato de Administración, en los términos, plazo y condiciones estipulados en los Documentos de Licitación.

3.1.2. En caso necesario y al sólo requerimiento por escrito del Licitador, efectuado con a lo menos 15 días de anticipación a su vencimiento, deberá renovarse la Garantía en los mismos términos, antes de tal vencimiento, por el plazo que el Licitador le señale, que no podrá ser superior a 90 días. Si ello no ocurriere el Licitador estará facultado para hacer efectiva y cobrar total o parcialmente la Garantía de Seriedad en los términos indicados en estas Bases, a título de multa y sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan. El costo de la prórroga será asumido por el Postulante u Oferente.

3.1.3. La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta a todos los Postulantes no precalificados dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de notificación del Registro de Oferentes a que se refiere el punto 5.4 de estas Bases. En el caso de los Oferentes no favorecidos con la adjudicación, esta Garantía les será devuelta una vez publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que adjudica la licitación, salvo el caso del Oferente que obtuvo el segundo lugar en el proceso de licitación, al que le será devuelta esta Garantía una vez que se haya firmado el Contrato de Administración. Asimismo, esta Garantía le será devuelta al Adjudicatario al momento de la firma del Contrato de Administración y una vez recibida la Garantía de Implementación.

En el caso de que la Licitación se declare desierta la Garantía de Seriedad de los Oferentes les será devuelta una vez publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que efectúe tal declaración.

3.1.4. Los Postulantes deberán presentar en las oficinas del Comité, con a lo menos 15 días corridos de anticipación a la fecha de Recepción de Ofertas, una fotocopia simple de todas las caras escritas de la o las boletas de garantía de Seriedad de la Oferta que pretendan presentar.

3.1.5. Las observaciones a las boletas de garantía bancaria que conforman la Garantía de Seriedad de la Oferta serán comunicadas a los Postulantes a más tardar 10 días corridos antes de la fecha de Recepción de Ofertas, vía fax. La aprobación de las boletas estará condicionada a la revisión del documento original en el Acto de Apertura.

3.2. Garantía de Implementación

3.2.1 Al momento de firmar el Contrato de Administración, la Sociedad Administradora deberá entregar al Licitador:

Una Garantía de Implementación por un total de 600 mil UF, consistente en 27 boletas de garantía bancaria con las siguientes características: pagaderas a la vista, tomadas por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía en un Banco de plaza de la ciudad de Santiago de Chile, a nombre de la Subsecretaría de Hacienda, expresadas en Unidades de Fomento, con una vigencia no inferior a 180 días a contar de la firma del Contrato, y con la siguiente leyenda: “Para garantizar en tiempo y forma el cumplimiento íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la Sociedad Administradora

de Fondos de Cesantía en el Contrato de Administración de los Fondos de Cesantía regidos por la Ley N° 19.728, durante el período de implementación de los servicios”; y podrán ser hechas efectivas y cobradas por la Subsecretaría de Hacienda, sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro. Esta Garantía es sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan al Licitador.

La cantidad y montos de las boletas de garantía bancaria será la siguiente:

- 20 boletas de garantía bancaria por un monto de 1.000 UF c/u
- 1 boleta de garantía bancaria por un monto de 20.000 UF c/u
- 4 boletas de garantía bancaria por un monto de 40.000 UF c/u
- 2 boletas de garantía bancaria por un monto de 200.000 UF c/u

En caso necesario y al sólo requerimiento por escrito del Licitador, efectuado con a lo menos 15 días de anticipación a su vencimiento, esta Garantía deberá renovarse en iguales condiciones, antes de tal vencimiento, por el plazo que el Licitador le señale, que no podrá ser superior a 90 días. Si ello no ocurriere el Licitador estará facultado para hacer efectiva y cobrar total o parcialmente la Garantía de Implementación en los términos indicados en estas Bases, a título de multa y sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan. El costo de la prórroga será asumido por el Postulante u Oferente.

3.2.2. Esta Garantía podrá ser hecha efectiva total o parcialmente en los casos previstos en el Contrato de Administración.

3.2.3. El Período de Implementación y su correspondiente regulación se encuentra contemplado en el Contrato de Administración, cuyo proyecto se encuentra en el Anexo 7 de estas Bases.

3.3. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

3.3.1. Una vez terminado el período de implementación previsto en el Contrato de Administración, la Sociedad Administradora junto con recibir la devolución de la Garantía de Implementación en la parte que no se hubiere hecho efectiva, deberá entregar al Licitador una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por un valor total de 400 mil UF, consistente en 14 boletas de garantía bancaria con las siguientes características: pagaderas a la vista, tomadas por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía en un Banco de plaza de la ciudad de Santiago de Chile, a nombre de la Subsecretaría de Hacienda, expresadas en Unidades de Fomento, por los montos y vigencias expresados en el punto siguiente, a contar de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones que autorice el inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora y con la siguiente leyenda: “Para garantizar en tiempo y forma el cumplimiento íntegro de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía en el Contrato de Administración de los Fondos de Cesantía regidos por la Ley N° 19.728”; y podrán ser hechas efectivas y cobradas por la Subsecretaría de Hacienda, sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro. Esta Garantía es sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan al Licitador.

3.3.2. La vigencia de las boletas de garantía bancaria que conforman la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será desde la fecha del canje al que se refiere el número anterior hasta por el plazo de diez años y seis meses a contar de la fecha de suscripción del Contrato. A su vez, el monto de estas boletas será el siguiente: 10 boletas por 10.000 Unidades de Fomento cada una; 2 boletas por 50.000 Unidades de Fomento cada una, y 2 boletas por 100.000 Unidades de Fomento cada una.

Se aceptarán boletas de garantía bancarias con vigencia inferior a los 10 años y 6 meses, pero no inferior a 3 años. En este caso, la Sociedad Administradora deberá sustituir dichas boletas con a lo menos 15 días de anticipación al término de sus vigencias por otras emitidas en iguales términos y condiciones, en forma sucesiva hasta cubrir el referido plazo de 10 años 6 meses. En caso que la Sociedad Administradora no cumpla en tiempo y forma con su obligación de sustituir las señaladas boletas, el Contratante podrá hacerlas efectivas a título de multa.

3.3.3. Esta Garantía será hecha efectiva total o parcialmente en los casos previstos en el Contrato de Administración.

3.4. Normas Comunes

3.4.1. El Postulante, en documento que debe presentar con su Oferta en Sobre Nº 1, renunciará a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquiera otra medida que pueda llegar a dificultar el derecho que tiene el Licitador para hacer efectivas estas boletas de garantía bancaria en la forma que han sido establecidas. Esta renuncia deberá efectuarse por escrito al momento de presentar la oferta, mediante modelo que se adjunta como Anexo 1 de estas Bases.

3.4.2. Las estipulaciones que en estas Bases autorizan al Licitador para hacer efectiva cualquiera garantía a título de multas, se entenderán en el sentido de que en tales casos se ha establecido una cláusula penal cuyo monto es igual al monto de la garantía. Por consiguiente, el Licitador podrá cobrar las garantías que se estipulan y hacer suyo el monto correspondiente, en los términos del artículo 1.542 del Código Civil.

3.4.3. El Licitador estará facultado para cobrar los daños y perjuicios adicionales que le haya ocasionado el incumplimiento del Postulante, Oferente o Adjudicatario, en los términos previstos en el artículo 1.543 del Código Civil.

TÍTULO 4

Oferta

4.1. Normas Generales

4.1.1. Sin perjuicio de lo estipulado en el punto 1.11 del Título 1 de estas Bases, por el hecho de presentar Oferta el Postulante acepta todas las estipulaciones de la misma, asumiendo todas las obligaciones que se deriven de ello.

4.1.2. En caso de existir discrepancias entre los distintos documentos de la Oferta, prevalecerá la interpretación dada por el Licitador, buscando el sentido que mejor se ajuste al conjunto de los mismos.

4.1.3. En caso de existir discrepancias entre la Oferta y los demás Documentos de la Licitación, se aplicará lo dispuesto en el punto 1.2 del Título 1 de estas Bases.

4.1.4. La Oferta deberá cumplir con las estipulaciones contempladas en las Bases de Licitación.

4.1.5. La Oferta, incluyendo todos los documentos que la componen, y todas las comunicaciones a que dé lugar este proceso de licitación serán escritas y redactadas en Castellano. En catálogos y otros documentos técnicos especializados que formen parte de la Oferta, y cuya confección no corresponda al Postulante, podrá utilizarse el inglés (con traducción simple al castellano) o castellano, indistintamente.

4.1.6 No se aceptarán Ofertas incompletas o resumidas, bajo apercibimiento de descalificar al Oferente que no cumpliera con esta Norma.

4.1.7 Las Ofertas se presentarán por mano en el día, lugar y hora que indique el Licitador, mediante a lo menos, dos avisos publicados en un diario de circulación nacional y fax enviado a los domicilios informados por los Interesados de acuerdo a estas Bases. Las Ofertas quedarán en poder del Licitador, bajo su custodia, para proceder a la apertura de sus sobres en los plazos y formas establecidos en estas Bases. El Licitador podrá, bajo su responsabilidad, dejar todo o parte de las Ofertas recibidas en custodia en una Notaría Pública de la ciudad de Santiago de Chile.

4.1.8. En el acto de recepción de las Ofertas se admitirá la presencia de hasta 2 representantes por cada Postulante, uno de los cuales deberá tener personería suficiente.

4.1.9 Las Ofertas serán irrevocables durante su período de vigencia. Estas se entenderán vigentes desde el momento de su presentación y hasta el momento en que se celebre el Contrato de Administración o bien hasta la fecha en que se haya declarado desierta la licitación, según corresponda.

4.1.10. Durante el período comprendido entre la fecha de presentación de las Ofertas y la fecha de notificación de la adjudicación de la licitación del servicio de administración del seguro obligatorio de cesantía, el Oferente, sus representantes, o cualquier persona relacionada directa o indirectamente de alguna manera con él, deberán abstenerse de comunicarse con los funcionarios del Licitador, del Comité o con sus asesores para tratar asuntos relativos a esta licitación, salvo para responder aquellas consultas que se le formulen en las oportunidades que indiquen las Bases.

4.2. Procedimiento de presentación de Ofertas y contenido

4.2.1. Cada sobre o paquete que se detalla a continuación, deberá indicar claramente en su exterior el número del sobre, el nombre del Postulante, su dirección, teléfono y fax, con la leyenda “Licitación Seguro Obligatorio de Cesantía”.

4.2.2. El Oferente deberá presentar 3 sobres o paquetes cerrados, sellados y marcados, cuyo contenido deberá estar debidamente numerado y foliado, según el siguiente detalle:

Sobre N° 1: Antecedentes para la Precalificación de Postulantes: legales, técnicos, económicos y financieros

Este sobre deberá incluir en original y dos (2) copias los siguientes antecedentes:

- a) Todos y cada uno de los antecedentes indicados en el Título 5 sobre Precalificación de estas Bases de Licitación.
- b) La(s) boleta(s) de garantía bancaria que conforma(n) la Garantía de Seriedad de la Oferta, junto a carta que contenga renuncia a trabar embargo, prohibición u otra medida sobre la(s) señalada(s) boleta(s), de acuerdo a modelo contenido en Anexo 1 de estas Bases;
- c) Copias autorizadas del poder que autoriza a la o las persona(s) que firma(n) la Oferta;
- d) Declaración de Confidencialidad, según se indica en Anexo 2 de las mismas;
- e) Formulario Declaración Jurada de Grupo Licitante suscrito por todos los integrantes del Grupo Licitante, si correspondiere, según se indica en Anexo 3 de las Bases;
- f) Declaración de aceptación del texto del Proyecto Definitivo del Contrato de Administración, suscrito por representante legal del Postulante, en caso de que el Postulante sea un grupo de Licitantes será suscrito por cada uno de sus representantes legales, de acuerdo al texto que se acompaña como Anexo 4 de estas Bases; y
- g) Declaración Jurada relativa a hechos propios del Oferente (Anexo 5 de estas Bases).

Sobre N° 2: Propuesta Técnica

Este sobre deberá incluir, en original y dos (2) copias, los siguientes antecedentes:

- a) Una declaración de aceptación de los estándares mínimos mencionados en los números 6.2.1 a 6.2.5 que se refieren a la Oferta Técnica Básica, de acuerdo al texto que se acompaña como Anexo 8 de estas Bases.
- b) El Plan de Implementación elaborado de acuerdo a los requerimientos contenidos en el número 6.2.6 de estas Bases.
- c) Además, se podrá incluir en este sobre una Oferta Técnica Adicional en los términos planteados en el número 6.3 de estas Bases.

Sobre N° 3: Oferta Económica

Este sobre deberá incluir, en documento original aportado por el licitador y dos (2) copias, el formulario de Oferta Económica conforme al Anexo 6 de estas Bases, que contiene una declaración de conformidad en documento original aportado por el Licitador, el que considera la comisión ofrecida.

4.2.3. Las Ofertas deberán indicar la razón social y dirección completa del Oferente, incluyendo, en su caso, la de todos los integrantes del Grupo Licitante, y deberán estar debidamente firmadas por las personas autorizadas. Cada página de la Oferta y sus Anexos llevará la media firma del o los representantes del Postulante. No se aceptará ningún tipo de enmiendas o correcciones en la Oferta, sin estar debidamente salvadas por el Postulante.

4.2.4. En el Acto de recepción de las Ofertas, que se realizará ante el Presidente del Comité, un funcionario de la Subsecretaría de Hacienda y un Notario, quien actuará como Ministro de Fe, se procederá a revisar si estas contienen la correspondiente Garantía de Seriedad de la Oferta, en los términos previstos en estas Bases. No serán aceptadas las Ofertas que no contengan esta Garantía en dichos términos.

4.2.5 Una vez recibidas las Ofertas, el Licitador, a través del Comité de Licitación, procederá a levantar acta de la recepción de Ofertas, que señale:

- Individualización de los Postulantes;
- Indicación de los sobres presentados por cada Postulante;
- Indicación, para cada Postulante, del hecho de haber presentado en forma la correspondiente Garantía de Seriedad de la Oferta.

4.2.6. La referida acta de recepción de las Ofertas será firmada por el Presidente del Comité, por el Ministro de Fe y por los Postulantes que lo deseen, y en dicha acta no se aceptarán alcances u observaciones.

TÍTULO 5

Precalificación

5.1. Antecedentes de la Precalificación

Para ser Precalificado como Postulantes idóneos, en adelante Oferentes, éstos, ya sea que se presenten en forma individual o como Grupo Licitante, deberán presentar con su Oferta los antecedentes que se detallan a continuación, en Sobre N° 1:

5.1.1. Individualización de la o las personas jurídicas que constituirán la Sociedad Administradora, en el caso de adjudicarse la licitación.

- a) Indicar el nombre o razón social completa y sigla de cada una de ellas, RUT, en el caso de personas chilenas, u otro documento de identificación tributaria, si correspondiere; teléfono(s), fax, dirección E-mail si la hubiere, domicilio efectivo y domicilio especial en Santiago de Chile, señalando comuna, calle, número y oficina.
- b) Acompañar copia autorizada de los poderes de su(s) representante(s) legal(es) y copias autorizadas de sus estatutos o escrituras de constitución y principales modificaciones de cada una de ellas, con los antecedentes de su inscripción en el Registro de Comercio respectivo y publicación en el Diario Oficial, si correspondiere. Tratándose de sociedades extranjeras, los documentos necesarios para acreditar poderes, estatutos sociales, existencia y vigencia de la sociedad, deberán presentarse debidamente legalizados en conformidad a las normas establecidas en los artículos 345 del Código de Procedimiento Civil y 420 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales.

- c) Acreditar la existencia y vigencia de cada una de ellas, mediante el correspondiente certificado emitido por el citado Registro de Comercio o por la Superintendencia o entidad regulatoria correspondiente, en el caso de sociedades chilenas, o por un Registro independiente o un Secretario de Estado, en el caso de sociedades extranjeras. Tratándose de documentos extranjeros, éstos deberán presentarse debidamente legalizados. En el evento que en un determinado país o lugar no existiere un Registro independiente o Secretario de Estado como los señalados, se considerará suficiente la presentación de un pronunciamiento del organismo fiscalizador o supervisor competente del país en que se encuentre constituida la sociedad.

En los casos señalados en las letras b) y e) anteriores, los certificados de vigencia y pronunciamientos sobre la vigencia, deberán ser de una data no superior a 60 días de anticipación a la de su presentación.

5.1.2. Declaración Jurada relativa a hechos propios del Oferente (Anexo 5. de Bases).

Se deberá declarar lo siguiente:

- a) Que directa o indirectamente no tienen impedimento legal o de otro tipo, para participar en esta licitación y celebrar el correspondiente Contrato de Administración.
- b) Que la información proporcionada es verídica y exacta.
- c) Que el Postulante o los Integrantes del Grupo Licitante, si fuere el caso, o a sus matrices y/o filiales, no les afectan procesos de quiebra o convenios judiciales o extrajudiciales con acreedores y que no tienen deudas financieras vencidas.
- d) Que, conforme a los antecedentes disponibles a la fecha, están al día en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y tributarias.
- e) Que no existen hechos que afecten o puedan afectar sustancialmente en forma negativa su situación patrimonial de manera tal que pudiere verse afectada su solvencia económica, ocurridos a partir del último balance.
- f) Que reconocen y aceptan la plena facultad del Licitador de no precalificar como idóneos a aquellos Postulantes que no cumplan con los requisitos técnicos, económicos y financieros indicados en estas Bases.
- g) Que el Postulante, sea una sociedad individual o los integrantes de un Grupo Licitante, no tiene directores, gerentes, administradores o representantes legales afectados por causales de inhabilidad. Las causales de inhabilidad son las siguientes: condena por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; y ser fallido no rehabilitado. Estas causales de inhabilidad no serán aplicables una vez transcurrido el plazo de 5 años desde el cumplimiento de la pena o de la rehabilitación, según corresponda.
- h) Que tiene la solvencia económica necesaria para cumplir sus compromisos y para, en el evento de adjudicarse la licitación, cumplir todos y cada uno de los compromisos económicos propios de la constitución de la Sociedad Administradora del Seguro Obligatorio de Cesantía.

5.1.3. Poderes

Debe acompañarse un poder conferido a uno o más representantes del Postulante con facultades suficientes para participar en todas las etapas, instancias, actos y contratos que consten o se deriven de los Documentos de Licitación, con la calidad de irrevocables durante todo el proceso de Licitación y hasta su término, otorgados por escrituras públicas ante un Notario en Chile o ante un Cónsul de Chile en el extranjero, en este último caso debidamente legalizado y traducido, según corresponda, y en todos los casos adjuntando un certificado de vigencia por el Registro, entidad o persona que corresponda con una data no superior a 60 días de anticipación a la de su presentación. Si el Postulante es un Grupo Licitante, las personas jurídicas que lo integren podrán ser representadas por mandatario común.

Dicho poder debe ser suficiente y, a lo menos, contener específicamente las facultades para ejecutar y celebrar, sin limitación, todos los actos, contratos y demás instrumentos, en todas sus etapas, que consten o se deriven de esta Licitación; en especial respecto de aquellas materias que requieran de un poder especial o sean las más relevantes de la operación, tales como: Presentar los antecedentes técnicos, económicos y financieros del Postulante, para la precalificación de su idoneidad; Presentar la Oferta y suscribirlos formularios que deben adjuntarse a ésta.

En el ámbito judicial, debe incluir las facultades a que se refieren el inciso primero y segundo del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, salvo respecto de aquellas facultades en que legalmente no sea procedente; y, además debe designarse al mismo representante o a otra persona natural con residencia o domicilio en Santiago de Chile, que será el contacto oficial para los efectos de enviar y recibir las comunicaciones derivadas de estas Bases y Licitación, con facultad para ser emplazado legalmente en juicio, comprometer, transigir, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.

En la Escritura Pública de poder, se deberá designar para el apoderado, un domicilio en Santiago de Chile, el que se entenderá como domicilio válido para los efectos de emplazar judicialmente al Postulante, Oferente o Adjudicatario, a menos que se haya modificado de acuerdo al procedimiento que se indica a continuación.

Este poder deberá permanecer vigente a lo menos hasta la fecha en que se haya firmado la escritura pública donde conste el Contrato de Administración.

El Postulante, Oferente o Adjudicatario podrá cambiar la persona del apoderado o su domicilio designado en Santiago de Chile, mediante escritura pública otorgada ante un Notario en Chile o ante un Cónsul de Chile en el extranjero, en este último caso debidamente legalizada. En ambos casos, se deberá dejar constancia de este cambio al margen de la escritura que se modifica. Esta modificación deberá ser previamente informada al Licitador con a lo menos 10 días de anticipación al cambio y sólo le será oponible al Licitador desde el momento en que le haya sido notificada mediante Notario chileno, el que deberá hacer entrega de una copia autorizada de la escritura pública respectiva.

5.1.4. Acreditación de compra de Bases

Los Postulantes deberán acreditar el haber adquirido estas Bases de Licitación. Este requisito se acreditará mediante la correspondiente factura o documento que acredite la compra. En el caso de los Grupos Licitantes, bastará acreditar que uno de sus integrantes adquirió estas Bases.

5.1.5. Acreditar cumplimiento de requisitos técnicos, económicos y financieros

Los Postulantes deberán acreditar el cumplimiento de requisitos técnicos, económicos y financieros, que aseguren su idoneidad para administrar el seguro obligatorio de cesantía. Estos requisitos y su forma de acreditación se indican a continuación.

5.2. Requisitos técnicos, económicos y financieros del Postulante o Grupo Licitante

Para la Precalificación, todo Postulante o Grupo Licitante deberá demostrar su idoneidad técnica, económica y financiera, acreditando, mediante la correspondiente documentación, el cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación:

- a) El Postulante, o todos y cada uno de los Integrantes de un Grupo Licitante, si fuere el caso, deberán comprobar que no han estado en cartera vencida, o morosos por más de 90 días en alguna obligación de crédito en dinero, durante a lo menos los dos últimos ejercicios anuales que cuenten con auditoría externa de sus estados financieros, lo cual deberá acreditarse por entidades independientes, como pueden ser certificados del sistema financiero en el que normalmente se endeuda el Postulante, o cada uno de los Integrantes, o mediante declaración jurada de una firma de auditores externos inscrita en el Registro correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros. Si el Postulante, o alguno de los Integrantes en su caso, es persona jurídica emisora de valores de oferta pública representativos de deuda a largo plazo

o de obligaciones por pólizas de seguros sujetas a clasificación de riesgo, podrá acreditar este requisito mediante la presentación de una clasificación de riesgo de valores de propia emisión o de obligaciones por pólizas de seguros, con categoría BBB o superior, o equivalentes, efectuada por una de las clasificadoras internacionales Moody's, Fitch IBCA o Standard & Poor's, o por dos cualesquiera de las clasificadoras nacionales inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros o en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- b) El Postulante, por sí o a través de sociedades filiales o matrices, deberá ser administrador de recursos de terceros o de recursos propios con obligación de restitución, cierta o sujeta a eventualidades, a terceros ahorrantes, asegurados o beneficiarios independientes del administrador de tales recursos, debiendo haber administrado dicho tipo de recursos por un monto promedio mensual que, para el año 2000, no podrá ser inferior a US\$ 20.000.000. Tratándose de un Grupo Licitante, la suma de las participaciones en la propiedad de la futura Sociedad Administradora de aquellos integrantes que cumplan con el requisito deberá ser superior al 20%, aún cuando por sí solos no alcancen dicha participación. Este requisito deberá acreditarse mediante declaración jurada de una firma de auditores externos inscrita en el Registro correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- c) El Postulante, por sí o a través de sociedades filiales o matrices, deberá haber efectuado, durante los últimos dos ejercicios anuales auditados, a lo menos, un promedio de 75.000 recaudaciones mensuales en dinero, desde un grupo de clientes no inferior en promedio mensual a 50.000, mediante el cobro de boletas, facturas, planillas o cualquier otro sistema de cobro, considerando que dicho número mínimo de clientes corresponde a una única actividad o negocio. Para estos efectos, se entenderá que el número de recaudaciones requeridas se refiere al número de clientes y no al número de planillas de pago. Tratándose de un Grupo Licitante, la suma de las participaciones en la propiedad de la futura Sociedad Administradora de aquellos integrantes que cumplan con el requisito deberá ser superior al 20%, aún cuando por sí solos no alcancen dicha participación. Este requisito deberá acreditarse mediante declaración jurada de una firma de auditores externos inscrita en el Registro correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d) El Postulante, por sí o a través de sociedades filiales o matrices, deberá contar, al término del último ejercicio anual auditado, con un patrimonio igual o superior a US\$ 20.000.000. Tratándose de un Grupo Licitante, la suma de las participaciones en la propiedad de la futura Sociedad Administradora de aquellos integrantes que cumplan con el requisito deberá ser superior al 20%, aún cuando por sí solos no alcancen dicha participación. Este requisito deberá acreditarse mediante declaración jurada de una firma de auditores externos inscrita en el Registro correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- e) El Postulante, por sí o a través de sociedades filiales o matrices, deberá acreditar que opera bajo la supervisión de una bolsa de valores, una comisión de valores o superintendencia de valores, o en su defecto, bajo la supervisión de un ente regulador o fiscalizador del sistema financiero o previsional o de seguridad social o de un ente regulador de servicios de utilidad pública, ya sean ellos de carácter nacional o internacional. Tratándose de un Grupo Licitante, la suma de las participaciones en la propiedad de la futura Sociedad Administradora de aquellos integrantes que cumplan con el requisito deberá ser superior al 20%, aún cuando por sí solos no alcancen dicha participación. Se acreditará el cumplimiento de este requisito con el certificado de inscripción del Postulante, o de cada uno de los respectivos Integrantes, en el respectivo organismo de supervisión o con un certificado que indique la vigencia del carácter de entidad supervisada del Postulante, o Integrante en su caso, expedido por el propio ente supervisor, regulador o fiscalizador.

Para los efectos de las cantidades expresadas en dólares estadounidenses en las letras b) y d) precedentes, se deberá considerar como tipo de cambio el dólar observado al 31 de agosto de 2001, esto es, US\$ 1 equivalente a \$ 660,57.

Para transformar a dólares estadounidenses otras monedas extranjeras cotizadas en Chile, se deberá proceder considerando el tipo de cambio, del Banco Central de Chile del último día hábil de agosto de 2001. En caso que los antecedentes financieros se encontrasen en moneda extranjera no cotizada en Chile, es decir, no exista un tipo de cambio del Banco Central de Chile, se deberán convertir los requerimientos financieros al Dólar de los Estados Unidos de América, utilizando el cambio oficial en el país de origen.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente número se entenderá por filial o matriz aquellas sociedades que cumplen con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 18.046.

5.3. Aclaraciones de Antecedentes

El Licitador podrá solicitar a los Postulantes, si lo estimare necesario y dentro del plazo indicado en el punto siguiente, aclaraciones o complementación de los antecedentes presentados, otorgándoles un plazo para ello.

5.4. Registro de Oferentes

Dentro del plazo de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo para presentar las Ofertas, el Licitador confeccionará un Registro de Oferentes, comunicando a cada uno de los Postulantes su inclusión en él, como asimismo, enviando igual comunicación a los Postulantes no incluidos en dicho Registro, por no haber acompañado todos los antecedentes que se exigen en el Sobre N° 1 ya señalados o por no haber subsanado las observaciones que se le hubieren efectuado con relación a los antecedentes presentados dentro del plazo que le fuera fijado por el Licitador en atención al punto 5.3 de estas Bases, o por no haber sido precalificado como Oferente idóneo en consideración a sus antecedentes técnicos, económicos y financieros.

5.5. Borrador de escritura de constitución de Sociedad Administradora

Todo Postulante precalificado u Oferente, en el plazo de 10 días contado desde la fecha en que se le comunique su inclusión en el Registro de Oferentes, deberá enviar al Licitador un borrador de la escritura de constitución de la sociedad anónima que administrará los fondos de cesantía en el evento de adjudicarse la licitación. El Licitador podrá formular observaciones al referido borrador antes de la Adjudicación del servicio, con el objeto de verificar que se ajusta a la normativa que le es aplicable, las que deberán ser recogidas por el Adjudicatario en su escritura de constitución de la Sociedad Administradora.

5.6. Derechos de los Oferentes Registrados

La inclusión de los Postulantes en el mencionado Registro de Oferentes, les conferirá el derecho de seguir participando en el proceso de licitación, y que el Licitador evalúe sus Ofertas Técnicas y Económicas para los efectos de adjudicar la licitación y suscribir el correspondiente Contrato de Administración.

La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta a los Postulantes no precalificados a partir de los 15 días contados desde la notificación de su no inclusión en el Registro de Oferentes, junto con los Sobres N° 2 (Oferta Técnica) y N° 3 (Oferta Económica) sin abrir.

TÍTULO 6

Contenido de Ofertas Técnicas

La oferta técnica está compuesta por:

- i) Una oferta técnica básica obligatoria, que se detalla en el punto 6.2 de estas bases, y
- ii) Una oferta técnica adicional voluntaria, que se detalla en el punto 6.3 de estas bases

6.1. Oferta Técnica Básica

La oferta técnica básica deberá ofrecer los estándares mínimos que se indican en el presente título. El cumplimiento de todos y cada uno de los estándares indicados en este título es condición necesaria para calificar. Para estos efectos el Postulante deberá suscribir el Anexo 8 de estas Bases. El Licitador rechazará la Oferta Técnica de todos los postulantes que no cumplan con uno o varios de los estándares mínimos.

6.2. Las ofertas técnicas deberán contener los siguientes estándares de servicio:

6.2.1. Con relación a la administración de las Cuentas Individuales por Cesantía y del Fondo de Cesantía Solidario:

- a) **Afiliación:** Se producirá cuando el trabajador hubiere suscrito la Solicitud de Afiliación voluntaria, o cuando su empleador hubiere efectuado el reconocimiento de su deuda previsional, o bien cuando el referido empleador hubiere efectuado el pago de cotizaciones al seguro de cesantía correspondiente a dicho trabajador. El trabajador deberá ser incorporado a la Base de Datos a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que tuvieron lugar dichos eventos.
- b) **Creación de la cuenta individual por cesantía:** La apertura de la cuenta individual por cesantía por cada trabajador, deberá efectuarse a más tardar el día 15 del mes siguiente al de la fecha de reconocimiento de la deuda, del pago de cotizaciones al seguro de cesantía o de la suscripción de la solicitud de afiliación voluntaria, en su caso.
- c) **Base de Datos:** El plazo para actualizar la Base de Datos con el registro general de información del trabajador, los movimientos de las cuentas individuales por cesantía y el archivo de documentos, será a más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha en que se registraron los respectivos movimientos o cambios.
- d) **Acreditación de cotizaciones:** Los recursos provenientes de las cotizaciones del(los) empleador(es) y trabajador, deberán acreditarse en las Cuentas Individuales por Cesantía y en el Fondo de Cesantía Solidario, a más tardar el día 15 del mes siguiente al de recaudación, sin perjuicio de lo cual, a lo menos el 90% del total recaudado en cada mes, deberá quedar acreditado en el patrimonio de los Fondos dentro del propio mes. Para los efectos del cálculo del porcentaje referido, sólo se considerará el universo de las cotizaciones que hayan sido debidamente informadas a la Sociedad Administradora, excluyéndose aquéllas que, por cualquier causa o motivo no imputable a esta última, hayan sido mal informadas por parte del empleador.
- e) **Cobranza:** El plazo para iniciar la cobranza prejudicial de cotizaciones impagas será de 45 días como máximo y el plazo para iniciar la cobranza judicial será de 180 días como máximo, ambos contados desde la fecha de vencimiento del plazo para reconocer la deuda.
- f) **Solución de Reclamos y de Pagos en Exceso:** Los informes de solución de reclamos y de solicitudes de devolución de pagos en exceso, deberán ser emitidos en el plazo que fije la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones en una norma administrativa.

6.2.2. Con relación a la administración de los fondos

Contar con capacidad operativa y de recursos humanos para lo siguiente:

- a) Enviar la información financiera y contable tanto de los Fondos de Cesantía como de la Sociedad Administradora, que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones requiera dentro de los plazos y en la forma que ésta determine.
- b) Calcular el valor de la cuota de los Fondos de Cesantía de acuerdo a la metodología y la periodicidad que la Superintendencia de AFP determine.
- c) En el evento de que no subcontrate la administración total de cartera de inversiones de los Fondos de Cesantía, la Sociedad Administradora deberá tener una mesa de dinero para la inversión de los recursos de los Fondos de Cesantía separada de cualquier otra plataforma de inversión.
- d) Valorizar los títulos financieros y valores pertenecientes a los Fondos de Cesantía de acuerdo a la periodicidad y metodología de valoración que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones determine.
- e) Adquirir y enajenar instrumentos financieros y de cobertura de riesgo para los Fondos de Cesantía en los mercados secundarios que el Banco Central de Chile autorice para estos efectos.

- f) Realizar las transacciones de instrumentos financieros para los Fondos de Cesantía de acuerdo a las normas que para estos efectos haya impartido la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- g) Enviar la información sobre las transacciones realizadas con recursos de los Fondos de Cesantía en los plazos y forma que determine la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- h) Enviar la información referida a la cartera de inversiones y los cobros de amortizaciones e intereses en la forma y plazos que determine la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- i) Restituir a los Fondos de Cesantía con recursos de la Sociedad Administradora, en la forma y plazos que determine la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la pérdida de rentabilidad causada por no cobrar oportunamente los intereses y amortizaciones originados por instrumentos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, por causas imputables a ella.
- j) Restituir a los Fondos de Cesantía con recursos de la Sociedad Administradora, en la forma y plazos que determine la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la pérdida de rentabilidad causados por no cobrar en la fecha de vencimiento o de rescate anticipado los instrumentos financieros que conforman la cartera de inversiones, como así también no cobrar oportunamente cualquier otro beneficio que correspondan a dichos Fondos, por causas imputables a ella.
- k) Determinar los gastos asociados con la adquisición y enajenación de instrumentos financieros y de cobertura de riesgo, para los Fondos de Cesantía, los cuales serán de cargo de la Sociedad Administradora, así como también los de la administración y uso de las cuentas corrientes bancarias de dichos Fondos.
- l) Implementar manuales de procedimiento relativos a las transacciones de instrumentos financieros de propiedad de los Fondos de Cesantía, donde se contemplen, entre otros aspectos, la separación de funciones, la existencia de controles cruzados, de sistemas de respaldo y resguardo independientes.
- m) Implementar protecciones en los sistemas administrativos, que considere, entre otras, la separación de funciones en la custodia de valores, la calidad de los sistemas de almacenamiento de los títulos, etc., tendientes a resguardar la seguridad de los valores mantenidos localmente en la Sociedad Administradora, así como su correspondencia con los registros del sistema financiero, contable y computacional.
- n) Efectuar las inversiones de los Fondos de Cesantía en el extranjero, de acuerdo a las normas que para estos efectos emita la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- o) Cumplir con los requisitos de información relacionados con la apertura, mantención y cierre de las cuentas corrientes bancarias de los Fondos de Cesantía y de la propia administradora, tanto nacionales como extranjeras, de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, manteniendo actualizados sus respectivos saldos.
- p) Realizar arquezos y auditorías, tanto a los Fondos de Cesantía como a la propia administradora, en la forma y oportunidad que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones lo requiera y sobre la materia que ésta estime pertinente. Estas auditorías podrán ser realizadas tanto por la propia Sociedad como por auditores externos.
- q) Disponer de manuales de procedimientos de inversión y cobertura de riesgo nacional y extranjero, así como de custodia y tesorería.
- r) Proporcionar a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones un archivo con el registro de las transacciones propias de la Administradora de Fondos de Cesantía y de aquellas que efectúe con sus personas relacionadas, con la periodicidad y forma que ésta determine.
- s) Proporcionar a la Superintendencia de AFP un archivo con el registro de las transacciones efectuadas por las personas nombradas en el inciso primero del artículo 151 del D.L. N° 3.500, de 1980, y las que en razón de su cargo o posición tienen acceso a información de las inversiones de los Fondos de Cesantía, y las efectuadas por sus respectivos(as) cónyuges, con la periodicidad y forma que ésta determine.

- t) Proporcionar a la Superintendencia de AFP un archivo con el registro de las personas relacionadas a la Administradora de Fondos de Cesantía o que, en razón de su cargo o posición, tienen acceso a información de las inversiones de los recursos de los Fondos de Cesantía, con la periodicidad y forma que ésta determine.
- u) Registrar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, previo a la transacción de un instrumento, si lo hace a nombre propio o por cuenta de los Fondos de Cesantía, según las normas operativas que al efecto dicte la Superintendencia. La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía se exceptuará de la obligación cuando haya encargado a terceros la administración de la totalidad de su cartera.
- y) Disponer que los auditores externos se pronuncien respecto del registro de órdenes de transacción y de los mecanismos de control que se imponga la Administradora de Fondos de Cesantía, para evitar la asignación de operaciones perjudiciales para los Fondos de Cesantía.
- w) Informar a las personas afectas a las obligaciones y prohibiciones a que se refiere el Título XIV del D.L. 3.500, de manera que no pueda alegarse ignorancia de la ley. Asimismo, la Administradora de Fondos de Cesantía deberá crear sistemas y mecanismos de control interno que le permitan prevenir, detectar y corregir en forma oportuna, cualquier trasgresión de norma legal, reglamentaria o instrucción dispuesta por la Superintendencia de AFP, como también los mecanismos necesarios para evitar transgresiones futuras o reiteradas, ciñéndose a las instrucciones que ésta emita al efecto.
- x) Disponer de auditores externos para que se pronuncien anualmente, conjuntamente con el Informe a la Administración, sobre los sistemas de información y control interno aludidos en el párrafo precedente, sin perjuicio que la responsabilidad por el diseño, actualización y mecanismos de operación de dichos sistemas, recaerá en forma exclusiva en la Administradora de Fondos de Cesantía.
- y) En el evento que la sociedad administradora decida subcontratar funciones con una tercera sociedad, en especial la función de administración de cartera de los Fondos de Cesantía, hacerles extensivas las obligaciones precedentes, en lo que corresponda, sin perjuicio de las normas operativas que al respecto emita la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

6.2.3. Con relación a tiempos de espera y de respuesta frente a requerimientos de los afiliados

- a) Los cesantes que concurran a la Sociedad Administradora a solicitar una prestación, a efectuar algún trámite respecto de una solicitud en proceso o a requerir información, deberán ser atendidos a más tardar dentro de los 60 minutos siguientes, a contar del momento en que solicitaron la atención. Este plazo podrá ser extendido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones mediante norma administrativa.
- b) Al solicitar una prestación por cesantía el afiliado deberá recibir un instructivo orientador sobre el proceso del seguro, sus reglas y los beneficios anexos.
- c) La decisión de otorgar o no una prestación por cesantía solicitada, no podrá demorar más del día subsiguiente hábil contado desde la recepción de los antecedentes. Este plazo podrá ser extendido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones mediante norma administrativa.
- d) En caso que se trate de un cesante cuya causal de despido corresponde al N° 6 del artículo 159 o al artículo 161, ambos del Código del Trabajo, la Sociedad Administradora deberá analizar su derecho a optar por el Fondo de Cesantía Solidario.
- e) Al afiliado que cumpla con los requisitos para recibir una prestación, se le deberá informar qué Oficina Municipal de Intermediación Laboral le corresponde y entregarle una simulación de las prestaciones que recibiría con cargo al Fondo de Cesantía Solidario y con cargo a su cuenta individual, según corresponda. Conjuntamente con la información anterior se le deberá entregar al trabajador un formulario para que ejerza su opción.

- f) Conjuntamente con la decisión de otorgar la prestación por cesantía solicitada, la Sociedad Administradora deberá informar al trabajador la fecha del primer pago y los otros beneficios a que tiene derecho, si correspondiera.
- g) La Sociedad Administradora antes de otorgar una prestación con cargo al Fondo de Cesantía Solidario como asimismo antes de pagar cada uno de los giros correspondientes, deberá tener la acreditación de que el trabajador se encuentra apto para recibir el beneficio según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 19.728. Este proceso de acreditación deberá efectuarse de acuerdo a las normas que para tal efecto dicten conjuntamente la Superintendencia de AFP y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- h) La Sociedad Administradora deberá remitir a la OMIL más cercana al domicilio del beneficiario, la Ficha de Inscripción Laboral, que el trabajador debe suscribir al solicitar la prestación, en el plazo que indiquen las normas que dicte la Superintendencia de AFP.
- i) El primer pago de una prestación de cesantía, una vez determinada su procedencia, deberá efectuarse a más tardar a los 30 días corridos desde la fecha de devengamiento o a los 10 días hábiles de recibida la solicitud de la prestación, según cual fuere posterior. Los pagos siguientes deberán hacerse el mismo día de los meses siguientes al primero.
- j) En caso de fallecimiento del trabajador o en el caso que este se hubiese acogido a pensión, los fondos de la cuenta individual por cesantía deberán entregarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente solicitud y los antecedentes que respaldan el derecho al retiro.

6.2.4 Con relación a la cobertura

6.2.4.1. Centro de Recaudación y Pago (CRP)

Definición: Se entiende por Centro de Recaudación y Pago el lugar físico donde el empleador puede efectuar el depósito de la(s) cotización(es) de (los) trabajador(es) y el trabajador puede cobrar los pagos del beneficio del Seguro de Cesantía.

Cobertura: Deberá existir un CRP en toda comuna donde existan al menos dos agencias o sucursales de instituciones financieras o previsionales. También deberá existir un CRP en Isla de Pascua.

6.2.4.2. Centros de Atención a los Afiliados (CAA)

Definición: Se entiende por Centro de Atención a los Afiliados aquel que recepciona solicitudes, otorga beneficios, hace entrega de respuestas, otorga información al público y resuelve controversias entre la Sociedad Administradora y los Afiliados.

Cobertura: Deberán existir Centros de Atención a los Afiliados en:

- a) Uno en cada capital regional.
- b) Uno en cada capital provincial con población igual o superior a treinta mil habitantes. Para el año de inicio de operaciones, se utilizarán los datos de la publicación “Chile: Estimaciones de Población por Sexo, Regiones, Provincias, Comunas 1990-2005”, del Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Para los años siguientes se utilizará la última edición o actualización de la publicación del INE por la cual se estima la población por sexo, regiones, provincias y comunas, o con la publicación que la reemplace.
- c) Uno en cada comuna con población igual o superior a cien mil habitantes. Para el año de inicio de operaciones, se utilizarán los datos de la publicación “Chile: Estimaciones de Población por Sexo, Regiones, Provincias, Comunas 1990-2005”, del Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Para los años siguientes se utilizará la última edición o actualización de la publicación del INE por la cual se estima la población por sexo, regiones, provincias y comunas, o con la publicación que la reemplace. Esta exigencia no será válida para Región Metropolitana.

- d) Uno en Isla de Pascua.
- e) Cuatro en la Provincia de Santiago.

6.2.4.3. La Sociedad Administradora revisará y ajustará la cobertura de los CRP y CAA una vez al año, dentro de los primeros noventa días corridos de cada año calendario, de acuerdo a los parámetros indicados anteriormente en estas bases.

6.2.4.4. Los Centros de Recaudación y Pago y los Centros de Atención al Afiliado podrán funcionar en un mismo espacio físico.

6.2.5. Otros Requerimientos

- a) La instalación de un centro telefónico de llamados de cobertura nacional (Call Center) gratuito para los usuarios, que provea información sobre el servicio y sirva para dar respuestas a las preguntas que formulen los usuarios. Dicho centro deberá poseer una capacidad mínima de 30.000 minutos por mes durante el primer año. Desde el segundo año en adelante se deberá incrementar dicha capacidad a razón de 1 minuto por mes por cada 25 nuevos afiliados.
- b) La creación de un sitio Web, con la información sobre el Sistema, incluyendo información interactiva (simulaciones de beneficios) para los usuarios y acceso a los afiliados de los antecedentes de su Cuenta Individual por Cesantía.
- c) El proporcionar gratuitamente, a través de los CAA y OMIL, folletos informativos sobre el Seguro de Cesantía.
- d) El proporcionar a los afiliados gratuitamente, un máximo de cuatro certificados al año. Los certificados podrán corresponder a uno o más de los siguientes:
 - i) Certificado de Saldo de Cuenta Individual por Cesantía.
 - ii) Certificado de Movimiento de Cuenta Individual por Cesantía.
 - iii) Certificado de períodos no cotizados.
 - iv) Certificado de Cotizaciones Pagadas por Empleador.

Superado el número máximo de certificados, la Sociedad Administradora podrá cobrar por cada uno de ellos un valor no superior a 0,02 Unidad de Fomento. A su vez, dicha Sociedad podrá cobrar por cualquier solicitud de certificado distinta a las establecidas en las letras a) a la d) precedentes el valor antes mencionado. Con todo, la certificación de los beneficios establecidos en la Ley N° 19.728 percibidos por el cesante será siempre gratuita. Los certificados entregados mediante el sitio Web, serán gratuitos y sin límites para el afiliado.

Las condiciones de exigibilidad de estos certificados serán establecidas por la Superintendencia de A.F.P., mediante norma de carácter general”.

6.2.6. Plan de Implementación

El oferente deberá incluir en su Oferta Técnica Básica un Plan de Implementación, conteniendo una descripción de la estrategia general de este proceso, un programa de trabajo (carta Gantt) con las etapas, plazos y resultados esperados para cada una de ellas, metodología a utilizar para cada etapa y sus respectivas pruebas de aceptación, y un plan de contingencia para el inicio de la operación para asegurar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida.

Adicionalmente, el Plan deberá considerar un proceso de marcha blanca para cada una de las etapas contempladas en éste, el cual se realizará con datos y operaciones de simulación.

El Plan deberá contemplar actividades mínimas necesarias para dar inicio a las operaciones del Sistema, cuya ejecución tendrá un plazo máximo de 150 días contado desde la fecha del decreto Supremo que apruebe el contrato de administración. Las restantes actividades, entre las cuales deberá considerarse el pago de beneficios, si es que no se consideraron dentro de las mínimas necesarias, deberán ser implementadas en un plazo máximo de 120 días contado desde la fecha de inicio de las operaciones.

En forma específica, las actividades mínimas necesarias a considerar en el Plan de Implementación son a lo menos las siguientes:

- a. Existencia de hardware y software apropiados para soportar las operaciones del Seguro.
- b. Sistemas de información y manuales de procedimiento de los procesos de afiliación, recaudación, acreditación, contabilidad, operaciones financieras, comisiones, base de datos y emisión de certificados.
- c. Existencia y funcionalidad de los sistemas de comunicaciones que permitan la interconexión de la casa matriz de la Sociedad Administradora con los Centros de Atención de Afiliados y con la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- d. Implementación de los Centros de Atención de Afiliados en cada capital de región.
- e. Disponibilidad de formularios e informativos destinados a los usuarios.
- f. Medición de la capacitación de los trabajadores que desempeñen funciones de atención de afiliados.

6.3. Oferta Técnica Adicional

6.3.1. Los oferentes podrán realizar una oferta técnica adicional, si así lo estiman, en uno o más de los ítemes que se detallan en la tabla que se contiene en el punto 6.3.2.

6.3.2. Tabla de ofertas técnicas adicionales y puntaje:

Ofertas Adicionales	Puntaje Mínimo	Cuarta Mejor	Tercera Mejor	Segunda Mejor	Puntaje Máximo
1.Red OMIL – Bolsa de Trabajo	1	14	17	20	25
2.Programas de Capacitación para Cesantes	1	11	13	16	20
3.Cobertura de Agencias Físicas de Atención a los Afiliados	1	8	10	12	15
4.Atención a Público a través de Agencias Móviles	1	6	7	8	10
5.Medios de Pago Alternativos al Pago por Caja	1	5	6	7	9
6.Medios de Recaudación Alternativos al Pago por Caja	1	4	5	6	8
7.Entrega Alternativa de Certificados en Mesón	1	4	5	6	7
8.Campaña Publicitaria y Promocional	1	3	4	5	6
Total					100

Entendiéndose por:

1.- Fortalecimiento de la Red de Oficinas Municipales de Intermediación Laboral (OMIL), Bolsa de Trabajo y Ofertas de Capacitación: Fortalecimiento, perfeccionamiento y expansión a costo de la Sociedad Administradora, del sistema de intermediación e información laboral que funciona actualmente a través de la Oficinas Municipales de Información Laboral. La oferta podrá comprender la creación de una red computacional, o mejoramiento de la existente, que funcione a través de las referidas Oficinas Municipales de Información Laboral, con la capacidad de funcionar en línea entre las propias Oficinas Municipales y con la Sociedad Administradora, por la cual se pueda vincular la oferta y demanda de trabajo. Adicionalmente, la oferta podrá comprender asistencia y orientación laboral ofrecida por personal especializado u otros componentes. El objetivo de la oferta deberá ser el desarrollo o fortalecimiento de un sistema que contribuyan a que los trabajadores y trabajadoras afiliados al Seguro de Cesantía, que se encuentren cesantes, puedan elevar sus probabilidades de acceder a nuevos empleos y que, a la vez, puedan informarse sobre la oferta de capacitación gratuita que se dictan en su comuna o comunas cercanas a su domicilio, particularmente aquella que es financiada por el Fondo Nacional de Capacitación que administra el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE).

2.- Programas Capacitación para Cesantes: Diseño y financiamiento a costo de la Sociedad Administradora, de acciones de capacitación dirigidas a trabajadores y trabajadoras afiliados al Seguro de Cesantía, que se encuentren cesantes, que tengan por objeto elevar su probabilidad de acceder a un nuevo empleo. Dichos programas y acciones se deberán ejecutar de manera coordinada con aquellos que se desarrollan a través del financiamiento que provee el Fondo Nacional de Capacitación, que administra el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. El objetivo de esta propuesta deberá ser elevar el número de horas de capacitación gratuita que se ofrece a los trabajadores y trabajadoras que se encuentran cesantes.

3.- Cobertura de Agencias Físicas de Atención a los Afiliados (CRP y CAA): Cada postulante podrá ofrecer cubrir un número superior de comunas con este tipo de centros, por lo cual será calificado con puntuación en la Oferta Técnica. Estos centros deberán ser locales instalados físicamente en alguna comuna. Todas las ofertas deberán indicar claramente en qué comunas adicionales a las mínimas obligatorias se propone instalar un CRP y/o CAA. La evaluación de este ítem se basará principalmente en la cantidad de población cubierta.

4.- Atención a Público a través de Agencias Móviles: Los Postulantes que deseen realizar una oferta en este ítem deberán indicar la cantidad de agencias móviles, la descripción detallada de la implementación de dichas agencias y las comunas que pretende cubrir por este medio. En caso de ser necesario, el Postulante deberá indicar qué día(s) de la semana dispondrá de estas agencias, en qué comuna(s) y dentro de qué horario.

5.- Medios de Pago Alternativos al Pago por Caja: Es todo aquel mecanismo distinto al pago por caja, utilizado para hacer entrega al cesante de los beneficios monetarios del seguro. En el caso de proponer tarjetas que operan a través de cajeros automatizados, depósitos en cuentas corrientes, envíos por correo u otros, se deberá dar la opción a cada afiliado de elegir en qué cuenta se le depositan sus prestaciones (si posee alguna tarjeta o cuenta corriente) o, en qué dirección desea recibir el pago. Adicionalmente, se deberá indicar la tasa de penetración esperada, medida como el porcentaje de afiliados que hacen uso regular del sistema alternativo de pago respecto del total de afiliados, para los primeros 3 años de funcionamiento del sistema de cada medio de pago alternativo y los esfuerzos que realizará la Sociedad Administradora por intensificar dichos usos.

6.- Medios de Recaudación Alternativos al Pago por Caja: Todo aquel mecanismo distinto a la recaudación por caja, que permita al empleador efectuar el pago de cotizaciones del seguro. En el caso de ofrecer un sistema de recaudación por correo, Internet u otro, se deberá explicitar el porcentaje de uso esperado de estos sistemas alternativos, en relación al total de recaudaciones y los esfuerzos que realizará la Sociedad Administradora por intensificar la masificación de estos medios.

7.- Entrega de Certificados, alternativa a la entrega en Mesón: Todo aquel mecanismo que permita al empleador o trabajador solicitar y recibir un certificado sin la necesidad de concurrir a un Centro de Atención al Afiliado. En el caso de ofrecer un sistema de entrega de certificados por correo, Internet u otro, se deberá explicitar el porcentaje de uso esperado de estos sistemas alternativos, en relación al total de certificados y los esfuerzos que realizará la Sociedad Administradora por intensificar la penetración de estos mecanismos.

8.- Campaña Publicitaria y Promocional: La o las campañas publicitarias y promocionales deberán explicitar los medios de difusión que se contempla utilizar y la duración de dichas campañas en cada uno de los medios de difusión ofrecidos. Los objetivos de las campañas deben ser a lo menos dos: informar a los trabajadores acerca de las características del Sistema del Seguro de Cesantía y promocionar la incorporación de trabajadores cuya decisión de ingreso al Seguro es voluntaria. Adicionalmente, para conseguir dichos objetivos, los postulantes podrán ofrecer promotores (as), explicitando la cantidad y duración de sus actividades.

6.4. Las condiciones técnicas ofrecidas en la correspondiente Oferta Técnica, serán obligaciones de la Sociedad Administradora y se entenderán incorporadas en el Contrato de Administración.

TÍTULO 7

Apertura y Calificación de Ofertas Técnicas

7.1. Apertura de Ofertas Técnicas

7.1.1. La apertura de las Ofertas Técnicas, en el domicilio del Comité que corresponden a aquéllas acompañadas por los Oferentes en el sobre Nº 2 según se indicó anteriormente, se efectuará 21 días después de la fecha de presentación de las Ofertas, a las 12:00 horas, en el domicilio del Comité, ante el Presidente del Comité de Licitación, un representante de la Subsecretaría de Hacienda y un Notario, quien actuará como Ministro de Fe, el cual procederá a abrir los sobres respectivos y a levantar un acta.

7.1.2. En el acto de apertura se admitirá la presencia de hasta 2 representantes por cada Oferente.

7.1.3. Un representante del Licitador procederá a abrir los Sobres 2 de cada uno de los Oferentes, revisando que en ellos se encuentre toda la documentación exigida y que cumpla con los requisitos previstos en los Documentos de Licitación.

7.1.4. No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los Oferentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las Bases de Licitación o canjeen o rectifiquen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura. No se aceptará ninguna nueva oferta o contraoferta después del acto de apertura de la Oferta Técnica.

7.1.5. Finalmente, se extenderá un Acta de Apertura de las Ofertas Técnicas, en la cual se dejará constancia de los sobres que contienen los documentos exigidos por estas Bases y de los principales antecedentes contenidos en las Ofertas Técnicas. Dicha acta será firmada por el Presidente del Comité, Notario y un representante del Ministerio de Hacienda y por los Oferentes que lo deseen, y en esa acta no se aceptarán alcances u observaciones.

7.1.6. Una vez concluido el acto de Apertura de las Ofertas Técnicas, toda la documentación que compone las distintas Ofertas, quedará en poder del Licitador, bajo su custodia, para proceder a su evaluación.

7.1.7. El Licitador, a través del Comité de Licitación, podrá requerir de los Oferentes, hasta antes de la apertura de la oferta económica, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones, y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la Oferta Técnica, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación, y velando siempre por el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los Oferentes. El Licitador será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados mediante este procedimiento y podrá, si lo estima necesario, postergar la fecha de apertura de la oferta económica, señalando una nueva fecha mediante comunicación dirigida a los Oferentes.

7.2. Calificación de Ofertas Técnicas

7.2.1. Las ofertas técnicas serán analizadas por el Licitador en base de una propuesta realizada por el Comité de Licitación. Dicho Comité preparará la propuesta de calificación de las ofertas, mediante Acta de calificación, debidamente firmada por todos sus miembros, la que será entregada al Licitador para su aceptación. Dicha acta deberá expresar respecto de cada una de las Ofertas, si se trata de una oferta que cumpla con los estándares mínimos señalados en estas Bases y el puntaje obtenido de acuerdo a los criterios que se indican en el punto 7.2.5 de estas bases. Mediante Decreto Supremo de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, se determinará los integrantes del Comité de Licitación y las funciones del mismo.

7.2.2. En conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 19.728, el Licitador, para la adjudicación de la Licitación, deberá considerar sólo ofertas técnicamente aceptables.

7.2.3. La oferta técnica básica obligatoria será aprobada cuando se haya entregado el Anexo 8, debidamente firmado, en que el oferente acepta y se compromete a satisfacer todos los estándares de servicio a que se refiere el punto 6.2 de estas bases.

7.2.4. La aceptación o rechazo del Plan de Implementación se resolverá de acuerdo a los siguientes criterios de evaluación:

- i) Oportunidad, esto es, que las diversas etapas, plazos y resultados esperados se realizarán y lograrán dentro de los plazos establecidos como máximos,
- ii) Integralidad, esto es, que la estrategia de implementación del plan, así como el programa de trabajo comprenden las tareas y acciones necesarias para poner en operaciones todas las funciones comprendidas en la Oferta Técnica,
- iii) Suficiencia, es decir, que los recursos humanos, financieros y tecnológicos comprendidos en el Plan son suficientes y adecuados para lograr los resultados esperados dentro de los plazos establecidos.

7.2.5 La oferta técnica adicional será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En caso de que el postulante presente una oferta adicional en uno o más ítemes, según lo estipulado en la tabla del punto 6.3.2, cada propuesta será evaluada con un puntaje mínimo de 1 y un puntaje máximo que se especifica para cada uno de los ítemes.
- b) Si un oferente no realizó oferta en alguno(s) de los ítemes, el puntaje que se le asignará será cero.
- c) La evaluación de las propuestas, será según la tabla del punto 6.3.2, obteniendo la mejor el puntaje máximo. La segunda propuesta obtendrá el puntaje de la penúltima columna del respectivo ítem y así sucesivamente. En el caso que se presenten más de cuatro propuestas en uno o más ítemes, el puntaje de todas aquellas que queden ubicadas desde el quinto lugar hacia abajo será de un punto.
- d) Si existe sólo una propuesta en un ítem respectivo, ésta obtendrá el puntaje máximo.
- e) No obstante lo anterior, si la propuesta en un ítem respectivo resulta, a juicio del Comité de Licitación, poco clara, condicional, ambigua, o deficiente en términos del compromiso del Oferente para materializar actividades concretas, esta se calificará con 1 punto independiente del número y calificación de otras propuestas en el mismo ítem.
- f) Al final del proceso, se sumará el puntaje obtenido por cada oferente en cada uno de los ítemes, obteniéndose un total que se denominará Puntaje de Oferta Técnica.

7.2.6. Las Ofertas Técnicas que no cumplan con los estándares de servicio a que se refiere en el punto 6.2 de estas bases o cuyo plan de implementación fuera rechazado, no serán técnicamente aceptadas.

El procedimiento de evaluación será determinado según el respectivo Manual de Procedimiento del Comité de Licitación, el cual será entregado a todos los Interesados con anterioridad a la fecha de recepción de las Ofertas.

TÍTULO 8

Apertura y Calificación de Ofertas Económicas

8.1. Apertura de Ofertas Económicas

8.1.1. Sólo los Oferentes cuyas Ofertas Técnicas fueron calificadas como técnicamente aceptables tendrán derecho a que sus Ofertas Económicas participen en el proceso de Apertura de Ofertas Económicas, y por tanto que sean consideradas para los efectos de adjudicar la licitación.

8.1.2. Serán devueltos, de forma cerrada, los sobres de los oferentes con la oferta económica que no califican.

8.1.3. La apertura de las Ofertas Económicas, que corresponden a aquéllas acompañadas por los Oferentes en el sobre N° 3 según se indicó anteriormente, se efectuará dentro de los 21 días siguientes a la fecha de Apertura de Ofertas Técnicas, en el día, lugar y hora que el Licitador comunique a los Oferentes, ante el Presidente del Comité, un funcionario de la Subsecretaría del Hacienda y ante un Notario quien actuará como Ministro de Fe, quienes procederán a abrir los sobres respectivos y a levantar un acta.

8.1.4. En el acto de apertura se admitirá la presencia de hasta 2 representantes por cada Oferente.

8.1.5. Un representante del Licitador procederá a abrir el Sobre 3 de cada uno de los Oferentes, revisando que en ellos se encuentre toda la documentación exigida y que cumpla con los requisitos previstos en los Documentos de Licitación.

8.1.6. Aquellos Sobres de Oferta Económica que presenten más de una oferta económica o que no incluyan todos los antecedentes requeridos en las presentes Bases de Licitación o en su defecto que presenten enmiendas, tachaduras o condicionamientos serán rechazados en el acto. No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los Oferentes entreguen antecedentes faltantes o canjeen o rectifiquen los rechazados.

8.1.7. Finalmente, se extenderá un Acta de Apertura de las Ofertas Económicas, en la cual se dejará constancia de los sobres que contienen los documentos exigidos por estas Bases y de los principales antecedentes contenidos en las Ofertas Económicas, esto es, el valor base de la comisión ofrecida. Dicha acta será firmada por el Presidente del Comité, un funcionario de la Subsecretaría de Hacienda y un Notario, quien actuará como Ministro de Fe, y los Oferentes que lo deseen, y en esa acta no se aceptarán alcances u observaciones.

8.1.8. Una vez concluido el acto de Apertura de las Ofertas Económicas, toda la documentación que compone las distintas Ofertas, quedará en poder del Licitador, bajo su custodia, para proceder a su evaluación.

8.2. Calificación de Ofertas Económicas

8.2.1. Las Ofertas Económicas deberán contener el valor base, calculado sobre base anual, que ofrecerá cobrar mensualmente el Oferente por los servicios de administración de los Fondos de Cesantía. Estas serán analizadas por el Comité de Licitación del Seguro de Cesantía. El Comité calificará las ofertas mediante Acta de Calificación, debidamente firmada por todos sus miembros, la que será entregada al Licitador para su aceptación. Dicha acta deberá expresar respecto de cada una de las Ofertas el valor base de comisión, el puntaje obtenido en su oferta técnica y el orden de prioridad para efectos de la adjudicación, de acuerdo a los criterios que se indican en el título siguiente.

8.2.2. En la evaluación económica que hará la Comisión, se considerará el valor base de la comisión que se oferta cobrar.

8.2.3 El Valor base es la comisión porcentual, calculada sobre base anual, sobre los Fondos de Cesantía acumulados que oferta cobrar mensualmente el Oferente, expresada porcentualmente con un decimal.

TÍTULO 9

Adjudicación y Firma del Contrato de Administración

9.1. Adjudicación de la Licitación

Se adjudicará la Licitación a aquel Oferente que haya precalificado desde un punto de vista económico, financiero y técnico, que cumpla con los estándares mínimos obligatorios fijados en estas Bases y que ofrezca el menor valor base de comisiones.

Con todo, si hubiere dos o más ofertas económicas cuyo valor base sea igual o inferior a 0,3 por ciento, éstas se entenderán empatadas. Si este evento no se produjere, pero hubiere una o más ofertas económicas cuya diferencia absoluta sea igual o inferior a 0,1 puntos porcentuales respecto de aquella de menor valor base de comisiones, las ofertas que se encuentren en esta situación se entenderán empatadas.

En el caso de empate, el Licitador adjudicará la licitación, de entre éstas, a aquel Oferente que haya obtenido mayor puntaje en la Oferta Técnica.

Con todo, si la oferta que obtuvo el mayor puntaje técnico no es un 20% superior respecto de la otra u otras que se encuentre en situación de empate, se adjudicará la licitación a aquel Oferente que haya presentado la oferta económica cuyo valor base de comisiones sea inferior, sin importar la diferencia porcentual con las que la siguen.

Si a pesar de haber aplicado este mecanismo, hubiere dos o más ofertas económicas que presentan idéntico valor base de comisiones, el Licitador adjudicará la licitación entre éstas, a aquel Oferente que haya obtenido el mayor puntaje en la oferta técnica, sin importar la diferencia de puntaje respecto de las que la siguen.

Si aún no se resuelve la adjudicación, el Licitador la resolverá mediante un sorteo cuyo procedimiento será fijado libremente por el Licitador.

Para determinar la oferta que obtuvo el segundo lugar, se repetirá el mismo procedimiento anteriormente descrito, excluida la oferta que resultó adjudicada.

9.2. Derecho a declarar desierta la Licitación

No obstante lo señalado en el punto anterior, el Licitador se reserva el derecho de rechazar todas las Ofertas, declarando desierta la licitación, sin que ello dé derecho a los Postulantes u Oferentes a reclamar indemnización alguna. Esta declaración deberá ser hecha mediante publicación en el Diario Oficial de un decreto supremo de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda. Esta circunstancia será además comunicada a todos los Oferentes por el Licitador una vez publicado el decreto aludido.

La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta a los Oferentes según se establece en el punto 3.1.3.

9.3. Adjudicación

En conformidad a la normativa aplicable a esta licitación, la adjudicación de la Administración del Seguro de Cesantía deberá efectuarse mediante Decreto Supremo de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, el que se encuentra afecto al trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República de Chile.

9.4. Comunicación de la Adjudicación

9.4.1. Dentro del período de validez de la oferta, y en el evento que la licitación no se declare desierta, el Licitador comunicará por escrito al Oferente que haya realizado la mejor Oferta, de acuerdo con los criterios y procedimientos indicados en el punto 9.1., mediante carta certificada, la intención de adjudicarle la licitación. Esa comunicación confirmará oficialmente al Oferente favorecido la intención del Licitador de adjudicarle el Contrato de Administración del Seguro Obligatorio de Cesantía; sin perjuicio de que éste se entenderá adjudicado con la publicación del correspondiente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

El Licitador comunicará definitivamente la adjudicación de la licitación por escrito al Adjudicatario una vez que se publique en el Diario Oficial el decreto supremo de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda que, en conformidad a la ley, adjudica esta licitación.

Luego de la referida publicación, el Licitador también comunicará al resto de los Oferentes Registrados, la circunstancia de no haber sido favorecidos y el nombre o razón social del Adjudicatario.

No se aceptará reclamo alguno fundado en la circunstancia de no haberse recibido las comunicaciones que preceden, u otras contempladas en estas Bases.

9.5. Constitución de la Sociedad Administradora

Una vez adjudicada la licitación del servicio de administración de Fondos de Cesantía, el adjudicatario quedará obligado a constituir, en el plazo de sesenta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto Supremo conjunto de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, que adjudica el servicio, y con los requisitos que estas Bases establecen, la sociedad anónima de nacionalidad chilena, de giro único, cuya denominación será Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía más un agregado o nombre distintivo, con quien se celebrará el contrato, y cuyo objeto exclusivo será administrar dos Fondos que se denominarán Fondo de Cesantía y Fondo de Cesantía Solidario y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la Ley N° 19.728. La escritura social deberá respetar el texto borrador presentado por el Adjudicatario y las observaciones hechas por el Licitador, según se establece en estas Bases.

La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, sin perjuicio de tratarse de una sociedad de duración indefinida, subsistirá a lo menos hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato de administración. En todo caso, la Sociedad Administradora deberá permanecer vigente y en condiciones de operar normalmente, para dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones propias de este contrato que se extiendan más allá de su vigencia, y hasta la fecha en que la Sociedad Administradora que la suceda en la administración de los Fondos de Cesantía se encuentre en condiciones de comenzar a operar. Disuelta aquélla, se aplicará lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley N° 18.046. Con todo, para dar término al proceso de liquidación de la Sociedad Administradora, se requerirá la aprobación de la cuenta de la liquidación por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

El capital mínimo necesario para la formación de la Sociedad Administradora será el equivalente a 20.000 unidades de fomento, el que deberá enterarse en dinero efectivo y encontrarse suscrito y pagado al tiempo de otorgarse la escritura social. Además, la referida sociedad deberá mantener permanentemente un patrimonio al menos igual al capital mínimo exigido. Si el patrimonio se redujere de hecho a una cantidad inferior al mínimo exigido, ella estará obligada, cada vez que esto ocurra, a completarlo dentro de un plazo de seis meses. Si así no lo hiciere se declarará la infracción grave de las obligaciones que le impone la ley y se procederá según lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 19.728 que establece el seguro de cesantía. Las inversiones y acreencias en empresas que sean personas relacionadas a la Sociedad.

En el caso que el Oferente Adjudicatario sea una sola persona jurídica, la sociedad anónima de nacionalidad chilena y objeto exclusivo que deberá constituir para los efectos de administrar el seguro obligatorio de cesantía, deberá tener al Adjudicatario como accionista constituyente mayoritario, el que deberá ser titular en forma directa de acciones que representen a lo menos el 99% de las acciones de la mencionada sociedad. En el caso que el Oferente Adjudicatario sea un Grupo Licitante, la sociedad anónima de nacionalidad chilena y objeto exclusivo que deberá constituir para los efectos de administrar el seguro obligatorio de cesantía, deberá respetar en su composición accionaria los porcentajes de participación de cada uno de los miembros del Grupo Licitante indicados en su Oferta.

9.6. Firma del Contrato de Administración

La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, que constituya el Adjudicatario, deberá firmar el Contrato de Administración, mediante escritura pública de acuerdo al texto del Proyecto Definitivo de Contrato de Administración elaborado por el Licitador y que el Postulante declaró aceptar al momento de presentar su Oferta, dentro de los 70 días corridos siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación, o en el mayor plazo que el Licitador le haya conferido por escrito.

9.7. Multa por no firma

En caso que el Contrato no llegue a firmarse, en tiempo y forma, por hecho o culpa del Adjudicatario, el Licitador podrá hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta a título de multa, sin perjuicio de lo señalado en el punto 9.9 siguiente.

9.8. Documentos previos a la firma del Contrato

A más tardar dentro de los setenta días corridos contados desde el inicio del plazo para constituir la Sociedad Administradora, el Adjudicatario deberá entregar al Licitador los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de escritura de constitución de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía constituida por el Oferente Adjudicatario, y copia autorizada de publicación en el Diario Oficial e inscripción del extracto en el Registro de Comercio. Además, copia autorizada de su Rol Unico Tributario.
- b) Copia autorizada del poder del o de los representantes de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía para la firma del Contrato, con certificado de vigencia cuya antigüedad no sea superior a 30 días.
- c) Fotocopia de la Garantía de Implementación, emitidas de acuerdo con estos Documentos de Licitación, con el objeto de revisarlas e individualizarlas en el texto del Contrato.

9.9. Incumplimiento de Obligaciones del Adjudicatario

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Título, en tiempo y forma, por parte del Adjudicatario, facultará al Licitador para hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta a título de multa, y adjudicar el Contrato al Oferente que haya obtenido el segundo lugar en la licitación.

9.10. Plazo de Duración del Contrato

El plazo de duración de los servicios de administración del seguro Obligatorio de Cesantía será de 10 años a contar de la fecha de suscripción del respectivo Contrato de Administración.

TÍTULO 10

De la Comisión de Usuarios

10.1. Comisión de Usuarios

Los artículos 55 y siguientes de la Ley N° 19.728 disponen la existencia de una Comisión de Usuarios, integrada por tres representantes de los empleadores; tres representantes de los trabajadores cotizantes del seguro de cesantía y presidida por un académico universitario.

10.2. Funciones

Esta Comisión estará facultada para conocer y ser informada por la Sociedad Administradora, de las siguientes materias:

- a) Procedimientos para asegurar el pago oportuno y pertinente de las prestaciones del Seguro;
- b) Criterios utilizados por la Sociedad Administradora para cumplir con las políticas e instrucciones sobre información a los cotizantes en materia de rentabilidad y comisiones, determinadas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, y
- c) En general, las medidas, instrumentos y procedimientos destinados al adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de los servicios de administración de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario y el adecuado ejercicio de las funciones que la ley asigna a la Sociedad Administradora.

10.3 Participación en la Administración

La Comisión no estará facultada para intervenir en la administración de la Sociedad Administradora y los Fondos de Cesantía. Sus miembros podrán, sin embargo, concurrir a la junta de accionistas de la Sociedad, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

10.4. Calidades, Elección y Plazo de Duración

Las calidades que deben cumplir los miembros de la Comisión, su forma de elección y el plazo de duración de sus funciones se encuentra regulado por el artículo 57 de la Ley N° 19.728.

10.5. Requisitos, Prohibiciones, Inhabilidades y Cesación

El Reglamento respectivo establece los requisitos específicos, prohibiciones e inhabilidades y causales de cesación en sus cargos de los miembros de estas Comisiones de Usuarios.

10.6. Recursos para su Funcionamiento

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a una dieta de cargo de la Sociedad Administradora, la que además deberá proveer los recursos necesarios para el funcionamiento de la referida entidad, según lo dispuesto por la Ley 19.728 y el reglamento que regula el funcionamiento de dicha comisión, aprobado por Decreto Supremo N° de los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

10.7. Monto Dietas Miembros Comisión

El monto de las dietas de los miembros de la Comisión de Usuarios será de 24 UF por sesión con un tope máximo de 48 UF mensual.

ANEXO 1

FORMULARIO DE RENUNCIA A TRABAR EMBARGO

(Este documento debe ser suscrito por el Postulante individual que presente Oferta. En el caso de un Grupo Licitante, este documento debe ser suscrito por los representantes legales de todos sus integrantes y por el representante legal del Grupo Licitante).

1.- Individualización del Postulante (Individual o Grupo Licitante, indicando cada uno de sus integrantes):

- a)
- b)
- c)
- d)
-
-

2. Renuncia a Trabar Embargo:

Declaramos que renunciamos a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda llegar a dificultar el derecho que tiene el Licitador para hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, de Implementación y de Fiel Cumplimiento del Contrato, que hemos acompañado a nuestra Oferta o que acompañaremos durante la vigencia del Contrato de Administración del Seguro Obligatorio de Cesantía, según corresponda de acuerdo a estas Bases de Licitación.

Santiago de Chile, de de 2001.

ANEXO 2

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

1.- Individualización del Postulante (Individual o Grupo Licitante, indicando cada uno de sus integrantes):

- a)
- b)
- c)
- d)
-
-

2.- Declaración de Confidencialidad:

Declaramos que guardaremos estricta reserva y confidencialidad, salvo en cuanto nos pueda ser requerida la información de conformidad a la Ley u otras normas aplicables por los organismos fiscalizadores y reguladores competentes, respecto de:

- a) Toda información que no sea de dominio público referida al Seguro Obligatorio de Cesantía y su administración.
- b) Todos los antecedentes, documentos y datos contenidos en las Bases de Licitación Pública para el Servicio de Administración del Seguro Obligatorio de Cesantía, sus documentos, formularios, anexos; como con relación a cualquier otro antecedente, bases de datos, etc., que por vía directa o indirecta hubiere obtenido, conocido, obtenga o conozca, con motivo de la aludida Licitación, en especial los provenientes de los proyectos de Circulares de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones en materias vinculadas con la administración de este seguro de cesantía, bases de datos entregados o aportados por el Licitador o el Comité de Licitación y de entrevistas con éstos.

Santiago de Chile, de de 2001.

P. POSTULANTE

ANEXO 3

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DEL GRUPO LICITANTE

1.- Individualización de las Empresas Miembros del Grupo Licitante (nombre, RUT o similar en caso de tratarse de empresas extranjeras, domicilio social) y Porcentajes de Participación Comprometida en el Grupo Licitante:

- a)
- b)
- c)
- d)
-
-

2.- Declaración Jurada:

Las empresas individualizadas precedentemente, declaramos bajo juramento nuestro compromiso de actuar conjuntamente y por unanimidad, en el ejercicio de los derechos y obligaciones que emanan de la licitación pública para el servicio de administración del seguro obligatorio de cesantía establecido en la Ley N° 19.728 y en los procedimientos descritos en las presentes Bases, aceptando nuestra responsabilidad individual y solidaria respecto de todos y cada uno de los compromisos contenidos en nuestra Oferta. En este mismo acto acordamos identificar nuestro Grupo Licitante con el siguiente nombre de fantasía:, el que identificará al Grupo en este proceso de licitación.

Santiago de Chile, de de 2001.

Nombre de la empresa

Nombre y firma del representante

Nombre de la empresa

Nombre y firma del representante

Nombre de la empresa

Nombre y firma del representante

ANEXO 4
FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE TEXTO
DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

1.- Individualización del Postulante (Individual o Grupo Licitante, indicando cada uno de sus integrantes):

- a)
- b)
- c)
- d)
-
-

2.- Declaración de Aceptación:

Declaramos que por el hecho de presentar Oferta en este proceso de licitación, aceptamos el texto definitivo del proyecto de Contrato de Administración, comunicado por el Licitador con fecha , en conformidad a lo establecido en el punto 4. del Título II de estas Bases de Licitación, referente a Comunicaciones y Consultas, comprometiéndonos a, en el evento de adjudicarnos la licitación, no formular o presentar observaciones o reparos que obstaculicen, demoren o dificulten su suscripción o alteren o modifiquen su contenido.

Santiago de Chile, de de 2001.

Nombre de la empresa

Nombre y firma del representante

Nombre de la empresa

Nombre y firma del representante

Nombre de la empresa

Nombre y firma del representante

ANEXO 5

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA RELATIVA A HECHOS PROPIOS

(Este documento debe ser suscrito por el Postulante individual que presente Oferta. En el caso de un Grupo Licitante, este documento debe ser suscrito por los representantes legales de todos sus integrantes y por el representante legal del Grupo Licitante):

1.- Individualización del Postulante (Individual o Grupo Licitante, indicando cada uno de sus integrantes):

- a)
- b)
- c)
- d)
-
-

2.- Declaración Jurada:

Declaramos que los siguientes hechos propios son todos exactos y verídicos, asumiendo las responsabilidades legales derivadas de esta declaración:

- a) Que directa o indirectamente no tiene(n) impedimento legal o de otro tipo, para participar en la presente licitación y celebrar el correspondiente Contrato de Administración;
- b) Que la información proporcionada en su Oferta es verídica y exacta;
- c) Que no existe(n) ni le(s) afecta(n) procesos de quiebra o convenios judiciales o extrajudiciales con acreedores y que no tienen deudas financieras vencidas; como asimismo que estas situaciones tampoco se presentan respecto de sus filiales o matrices;
- d) Que, de acuerdo a los antecedentes de que se disponen a esta fecha, está(n) al día en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales, laborales y tributarias;
- e) Que no existen hechos que afecten o puedan afectar sustancialmente en forma negativa su situación patrimonial, ocurridos a partir del último balance acompañado;
- f) Que reconoce(n) y acepta(n) la plena facultad del Licitador de no precalificar como idóneos a aquellos Postulantes que no cumplan con los requisitos técnicos, económicos y financieros indicados en estas Bases de Licitación;
- g) Que no tiene(n) directores, gerentes, administradores o representantes legales afectados por causales de inhabilidad. Declara(n) conocer y aceptar que, en conformidad a las Bases de Licitación, las causales de inhabilidad para presentar Ofertas son las siguientes:
 - condena por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
 - ser fallido no rehabilitado.

- h) Que tiene(n) la solvencia económica necesaria para cumplir sus compromisos y para, en el caso de adjudicarse la licitación, cumplir todos y cada uno de los compromisos económicos y de otra índole propios de la constitución de la Sociedad Administradora.

Santiago de Chile, de de 2001.

Nombre de la empresa

Nombre y firma del representante

Nombre de la empresa

Nombre y firma del representante

Nombre de la empresa

Nombre y firma del representante

ANEXO 6

FORMULARIO ORIGINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA

1.- Identificación del Oferente (Individual o Grupo Licitante, indicando cada uno de sus integrantes):

- a)
- b)
- c)
- d)
-
-

2.- Oferta Económica:

Comisión Porcentual Anual sobre Saldos de los Fondos de Cesantía Acumulados (con un solo decimal):

____ , ____ %

3.- Declaración de Conformidad:

Declaramos conocer y aceptar en todas sus partes las Bases de la Licitación Pública para el Servicio de Administración del Seguro Obligatorio de Cesantía, así como todos sus Anexos y aclaraciones, si las hubiere.

A su vez, reconocemos y aceptamos la plena facultad del Licitador para adjudicar la Licitación o para declararla desierta, así como para modificar los plazos de la Licitación, sin derecho a reclamos o indemnización alguna por nuestra parte y renunciamos desde ya, a cualquier derecho o acción en tal sentido.

Asimismo, declaramos haber tenido las facilidades de analizar y revisar la respectiva documentación de orden legal, económica, financiera y toda otra información relacionada con el seguro obligatorio de cesantía establecido por la Ley N° 19.728 o que pudiera incidir en su implementación a administración, aceptando que los antecedentes y datos proporcionados por el Licitador que no forman parte de las Bases de Licitación, o por sus Asesores, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones o cualquier otro ente público, tienen un carácter meramente informativo o ilustrativo y no obligan al Licitador ni a quien los proporciona. En consecuencia, liberamos al Licitador, al Comité de Licitación, a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y a todo ente u organismo público de toda responsabilidad por eventuales errores u omisiones que pudieran tener los referidos antecedentes, datos, proyectos de circulares o normas de naturaleza administrativa o eventuales modificaciones a éstos.

Declaramos, además, especialmente que, en el caso que sea aceptada nuestra Oferta y que no diéramos íntegro y oportuno cumplimiento a lo establecido en las citadas Bases de Licitación y sus documentos Anexos, el Licitador hará efectiva sin más trámite la Garantía de Seriedad entregada, según los términos de dichas Bases y sin perjuicio de otros derechos que le correspondan al Licitador.

Santiago de Chile, de de 2001.

.....
p. POSTULANTE

.....
p. Comité de Licitación

ANEXO 7

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SEGURO OBLIGATORIO DE CESANTÍA

En Santiago, a de de 2002, comparece, por una parte, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, representado, según se acreditará por don, chileno, cédula nacional de identidad N°, Ministro del Trabajo y Previsión Social, ambos con domicilio en Santiago, calle Huérfanos N° 1273, y el Ministerio de Hacienda, representado, según se acreditará por don, chileno, cédula nacional de identidad N° Ministro de Hacienda, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Teatinos N° 120, comuna de Santiago, en adelante denominados “el Contratante” y, por la otra parte, don la sociedad S.A., RUT, representada por don, chileno,, cédula nacional de identidad N°, en adelante “la Sociedad Administradora” o “la Administradora”, ambos domiciliados en, N°, comuna de, todos mayores de edad quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen lo siguiente:

TÍTULO I ANTECEDENTES

Cláusula Primera: Por Decreto Supremo N° de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda de fecha, cuya toma de razón por parte de la Contraloría General de la República se realizó con fecha, y publicado en el Diario Oficial con fecha, se aprobaron las Bases de Licitación para contratar los servicios de administración del Seguro Obligatorio de Cesantía establecido y regido por la Ley N° 19.728, de 2001 publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de mayo de 2001.

Cláusula Segunda: Con fecha, la(s) sociedad(es) presentó (presentaron) sus antecedentes de precalificación, su oferta técnica y su oferta económica.

Cláusula Tercera: Por Decreto Supremo N° de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, publicado en el Diario Oficial con fecha de de 2002, cuya toma de razón por parte de la Contraloría General de la República se realizó con fecha, se adjudicó a la(s) sociedad(es) la licitación del Seguro Obligatorio de Cesantía referido en la Cláusula Primera. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.728, el Adjudicatario constituyó la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía denominada, en adelante la Sociedad Administradora, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de de fecha, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial N° de fecha e inscrito en el Registro de Comercio del año a fojas N° del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

TÍTULO II DEL OBJETO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN LA NORMATIVA APLICABLE Y SU INTERPRETACIÓN

Cláusula Cuarta: Por el presente instrumento, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda contratan a la Sociedad Administradora, para quien acepta y obliga su representante indicado en la comparecencia, para la prestación de los servicios de administración de los Fondos de Cesantía establecidos por la Ley N° 19.728 de 2001, que corresponden al **Fondo de Cesantía**, integrado por las Cuentas Individuales por Cesantía, y al **Fondo de Cesantía Solidario**.

Los servicios de administración de los Fondos de Cesantía que aquí se contratan comprenden los servicios de recaudación de las cotizaciones previstas en las letras a) y b) del artículo 5° y del aporte establecido en la letra c) del mismo artículo, todos de la Ley N° 19.728, su abono en el Fondo de Cesantía Solidario y en las respectivas Cuentas Individuales por Cesantía, la actualización de éstas, la inversión de los recursos y el pago de los prestaciones; y, en general, el cumplimiento de todas las obligaciones exigibles a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía que tengan su origen en la ley, sus Reglamentos, el presente contrato y sus documentos y las normas administrativas emanadas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Cláusula Quinta: Son documentos que forman parte integrante del presente contrato, en adelante denominados también Documentos del Contrato, los siguientes:

- 1.- El contrato de administración que consta del presente instrumento;
- 2.- Las Bases de Licitación, sus correspondientes anexos y sus Circulares Aclaratorias;
- 3.- La Oferta efectuada por el Oferente Adjudicatario.

Todos estos documentos constituyen fuentes de obligaciones para las partes y se entenderán formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Cuando se trate de la interpretación de las ofertas y del articulado del presente contrato, se aplicarán las reglas contenidas en el Título XIII del Libro IV, del Código Civil.

Cláusula Sexta: El servicio de administración de los Fondos de Cesantía se regirá por las normas establecidas en la ley N° 19.728, en el DL N° 3.500 y en el DFL N° 101, ambos de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en las Leyes N° 18.045 y 18.046, en sus reglamentos; por las normas administrativas que al efecto dicte o pueda dictar en el futuro el *Banco Central de Chile*; por el Contrato de Administración y las normas emanadas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, y por las demás normas que le sean aplicables.

Cláusula Séptima: La Sociedad Administradora declara conocer y aceptar las normas legales y reglamentarias que regirán al presente contrato de administración, como asimismo los Documentos del Contrato. De igual forma, se obliga a dar cumplimiento a las normas administrativas que al efecto dictará la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en uso de las atribuciones consagradas en el ordenamiento jurídico, y en particular en los artículos 34, 35, 44 y demás disposiciones de la Ley N° 19.728.

TÍTULO III DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Cláusula Octava: La Sociedad Administradora es una persona jurídica constituida en la República de Chile y al amparo de sus normas, de giro único, que tiene por objeto exclusivo administrar dos Fondos que se denominarán Fondo de Cesantía y Fondo de Cesantía Solidario, y otorgar y administrar las prestaciones que establece la Ley N° 19.728 y el presente contrato.

Su duración es de carácter indefinido y subsistirá, a lo menos, hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del presente contrato de administración. En todo caso, la Sociedad Administradora deberá permanecer vigente y en condiciones de operar normalmente, para dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones propias de este contrato que se extiendan más allá de su vigencia, y hasta la fecha en que entre en operaciones la nueva Sociedad Administradora adjudicataria.

Durante la vigencia del presente contrato de administración, la Sociedad Administradora deberá inhibirse de ejercer actividades ajenas a su objeto exclusivo. Por otra parte, estará obligada a actuar, para fines publicitarios, promocionales o frente a terceros, bajo la denominación de “Administradora de Fondos de Cesantía” o “A.F.C.”, o bien como “Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía”.

Cláusula Novena: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 19.728, la Sociedad Administradora no podrá fusionarse con otras sociedades o entidades, ni dividirse, sin previa autorización escrita del Contratante.

Cláusula Décima: El Oferente Adjudicatario en la Licitación, presente en este acto, y debidamente representado según se indica en Título XIV del presente contrato, se obliga a lo menos durante un plazo de 3 años a contar desde esta fecha, a no transferir ni gravar las acciones que posee en la Sociedad Administradora, a cualquier título que fuere, incluyendo entre otras, las compraventas, permutas, aportes en sociedad, donaciones, fusiones o divisiones, así como no podrá constituir sobre dichas acciones y a favor de terceros, usufructos, prendas, gravámenes, ni otorgar mandatos o poderes a terceros para que ejerzan el derecho a voto, salvo que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que exista autorización previa y por escrito del Contratante, y
- b) Que con tal operación y con las características del nuevo accionista, adquirente, usufructuario, donatario, sucesor, mandatario o titular del derecho o facultad respectiva, se cumplan plenamente los requisitos técnicos, financieros, de desempeño y de otra naturaleza indicados en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias para ser Postulante Precalificado y Adjudicatario.

La obligación expresada en esta cláusula deberá ser incorporada por el Adjudicatario en los estatutos de la Sociedad Administradora.

Cláusula Décimo Primera: En el evento que el Oferente Adjudicatario no diere cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Cláusula Décima precedente, el Contratante, a título de multa, podrá hacer efectiva la o las boletas de garantía bancaria correspondientes a la Garantía de Implementación o de Fiel Cumplimiento del Contrato entregadas por la Sociedad Administradora, según corresponda.

TÍTULO IV DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula Décimo Segunda: El presente contrato tendrá una duración de 10 años a contar de la fecha de la suscripción. Las causales de extinción del mismo serán las contempladas en el artículo 43 de la Ley N° 19.728, las cuales se encuentran reguladas en las Cláusulas Trigésima y siguientes del presente contrato.

TÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Cláusula Décimo Tercera: Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de la ley, de la Oferta Técnica Básica, de la Oferta Técnica Adicional y de las demás normas indicadas en la Cláusula Sexta precedente, por el presente contrato la Sociedad Administradora especialmente se obliga a lo siguiente:

- 1.- Asegurar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida, en lo que corresponde a la atención de público, la que no podrá ser inferior a cinco horas diarias, durante los días hábiles bancarios;
- 2.- Abrir y mantener una cuenta individual por cesantía por cada trabajador, con la sola declaración o pago de cotizaciones al seguro de cesantía o con la Solicitud de Afiliación Voluntaria, en su caso;
- 3.- Recaudar las cotizaciones y el aporte del Estado, ya sea por medios físicos o electrónicos;
- 4.- Recibir las declaraciones de reconocimiento de deuda previsional, en los términos y condiciones establecidas en la Ley N° 19.728;

- 5.- Abonar las cotizaciones en las Cuentas Individuales por Cesantía, mantenerlas actualizadas y abonar los aportes al Fondo de Cesantía Solidario;
- 6.- Invertir los recursos de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario y administrar la cartera de inversiones, de conformidad a la ley y sus Reglamentos, a las normas que dicte la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, y a las normas que dicte el Banco Central;
- 7.- Recibir las solicitudes de prestaciones, analizarlas y dictaminar a su respecto;
- 8.- Determinar el cumplimiento de los requisitos legales para el acceso de cada trabajador al Fondo de Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario;
- 9.- Calcular los giros mensuales, determinar y proveer los recursos para su financiamiento y emitir los pagos correspondientes a cada trabajador, en todas y cada una de las oportunidades requeridas, en la forma, plazo y condiciones establecidas en la Ley N° 19.728, en los Documentos del Contrato y en las normas administrativas emanadas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 10.- Generar y mantener actualizada la Base de Datos de todos los trabajadores que se hayan incorporado al régimen del Seguro Obligatorio de Cesantía, hasta la fecha de su fallecimiento o jubilación. Dicha Base de Datos deberá reflejar los saldos y registros separados por cada relación laboral activa de cada trabajador, y disponer de un sistema de transmisión de datos hacia la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones que sea capaz de replicar en dicho Organismo la información contenida en ella. Esta Base de Datos contendrá los registros necesarios para la operación del Seguro que incluirá el registro general de información del trabajador, aunque no se encuentre cotizando o no disponga de fondos acumulados en su cuenta, los movimientos de las cuentas individuales por cesantía, las prestaciones otorgadas y el archivo de documentos. La Sociedad Administradora sólo podrá utilizar esta Base de Datos para cumplir las obligaciones que el presente contrato le impone y no podrá en caso alguno usarla para fines distintos, comercializarla, autorizar su uso por terceros o disponer de ella, salvo en los casos previstos por los N° 19, 20, 21 y 31 de esta cláusula;
- 11.- Mantener en cada Centro de Atención de Afiliados, permanentemente actualizada, la información relevante para acreditar el derecho de cada trabajador afiliado a este régimen a la prestación por cesantía, debiendo contar para ello con los sistemas que permitan la interconexión entre dichos Centros y la casa matriz, sin perjuicio del archivo físico de la correspondiente documentación presentada. Asimismo, para las prestaciones en régimen de pago deberá contar con los sistemas de control que le permitan verificar, antes de pagar cada giro que el trabajador mantiene el derecho a la prestación;
- 12.- Según lo establecido en la Oferta Técnica, proporcionar atención e información a los afiliados por vía presencial en los Centros de Atención a los Afiliados de la Sociedad Administradora o en otros lugares físicos distintos de ellos, sin perjuicio de los medios electrónicos o informáticos que deberá disponer para cumplir con este objetivo, en la forma, condiciones y estándares establecidos en las normas administrativas que dicte la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 13.- Disponer y utilizar sistemas computacionales de creación y actualización de las Cuentas Individuales por Cesantía y de Fondo de Cesantía Solidario, de liquidación y pago de prestaciones, de control de las inversiones y de la custodia;
- 14.- Organizar y disponer permanentemente de un sistema de control interno en materias legales, financieras, contables, de conflictos de intereses, operacionales e informáticas;
- 15.- Efectuar la cobranza prejudicial y judicial de las cotizaciones adeudadas, según lo dispone la Ley N° 19.728;
- 16.- Enviar anualmente al domicilio registrado de los afiliados que tengan al menos dos cotizaciones en los últimos 12 meses, información pertinente de su Cuenta Individual por Cesantía, y otorgar información que requieran vía telefónica,

Internet u otro medio electrónico o informático, por escrito o personalmente en los Centros de Atención a los Afiliados de la Sociedad Administradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de A.F.P., según normas de carácter general;

- 17.- Entregar a los afiliados en la forma y las condiciones que establecen las Bases de Licitación, Certificados de: Saldo de Cuenta Individual por Cesantía; de Movimiento de Cuenta Individual por Cesantía; de Períodos no Cotizados; de Cotizaciones Pagadas por el Empleador; y de beneficios establecidos en la Ley N° 19.728 percibidos por el cesante;
- 18.- Facilitar el funcionamiento de la Comisión de Usuarios y otorgar los recursos necesarios para ello, en la forma como lo dispone la Ley N° 19.728 y el Reglamento que regula el funcionamiento de dicha Comisión, aprobado por Decreto Supremo N° de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, de fecha, y el Título 10 de las Bases de Licitación; y pagar las dietas correspondientes a los miembros de la Comisión de Usuarios según lo dispuesto en el N° 10.7 de las Bases de Licitación;
- 19.- Efectuar el traspaso íntegro de los Fondos de Cesantía y Cesantía Solidario que administre y su Base de Datos completa, actualizada y en buen estado, una vez extinguido por cualquier causa el contrato de administración, a la nueva sociedad adjudicataria, sin costo para esta última; debiendo otorgar la Sociedad Administradora todas las facilidades e informaciones que se requieran para una transición ordenada y oportuna de la administración a la nueva adjudicataria del servicio;
- 20.- Despachar a la Dirección del Trabajo los informes definidos en las normas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a la forma y periodicidad en ellas señaladas;
- 21.- Despachar mensualmente a las Oficinas de Información Laboral de las Municipalidades la nómina de trabajadores cesantes, que correspondan según el artículo 46 de la Ley N° 19.728;
- 22.- Disponer de un sitio WEB y Centro de Atención Telefónica (Call Center), para atención de afiliados y empleadores;
- 23.- Publicar en un diario de circulación nacional, en forma anual, la cartera de inversiones de los Fondos administrados. Adicionalmente, esta información deberá figurar en forma permanente en el sitio WEB que deberá mantener la Sociedad Administradora;
- 24.- Realizar cada 2 años, a su propio costo, un estudio actuarial, de acuerdo a las normas que al efecto dicte la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, que permita evaluar la sustentabilidad del Seguro Obligatorio de Cesantía, en especial del Fondo de Cesantía Solidario, el cual deberá ser presentado a la referida Superintendencia. El primero de dichos estudios deberá ser presentado por la Sociedad Administradora antes de cumplirse un año desde que ella se haga cargo de la administración del Seguro Obligatorio de Cesantía;
- 25.- Guardar bajo estricta reserva y confidencialidad los antecedentes, documentos e información relacionados o que recopile con motivo del otorgamiento y administración de las prestaciones provenientes del Seguro Obligatorio de Cesantía, aplicándose a su respecto las normas de la Ley N° 19.628. Esta obligación de confidencialidad regirá a la Sociedad Administradora, a sus directores, ejecutivos y empleados dependientes, así como a los de los Subcontratistas;
- 26.- Proporcionar a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en la forma y plazo que ésta determine, toda información que le sea requerida para constatar el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, y otorgar las facilidades necesarias para permitir el acceso de sus fiscalizadores a sus dependencias, para llevar a cabo su función fiscalizadora. Igualmente, deberá dar las facilidades señaladas a los auditores externos de la Sociedad Administradora, a objeto que puedan llevar a cabo de la mejor forma posible su función;
- 27.- Efectuar todas las gestiones necesarias para cautelar la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de los Fondos que administra. En cumplimiento de sus funciones, atenderá exclusivamente al interés del Fondo y asegurará que todas sus operaciones de adquisición y enajenación de títulos con recursos del mismo, se realicen con dicho objetivo;

- 28.- Mantener permanentemente el patrimonio mínimo exigido por el artículo 38 de la Ley N° 19.728;
- 29.- Disponer de procedimientos de solución de reclamos y devolución de pagos en exceso, en la forma y plazos definidas en las normas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 30.- Enviar estadísticas referidas al Seguro de Cesantía a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en la forma y oportunidad que ésta determine.
- 31.- Transferir a la nueva sociedad administradora y sin costo para ésta, una vez expirado por cualquier causa el contrato de administración, los eventuales bienes o derechos de la Sociedad Administradora en la Red de Oficinas Municipales de Intermediación Laboral (OMIL).

Cláusula Décimo Cuarta: La infraestructura, estándares mínimos de calidad de servicio y requisitos técnicos mínimos que deberá cumplir la Sociedad Administradora al inicio y durante la vigencia del contrato de la prestación del servicio de administración del Seguro Obligatorio de Cesantía serán aquellos contemplados en los Documentos del Contrato y en las normas que al efecto dicte la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Cláusula Décimo Quinta: La Sociedad Administradora deberá cumplir los estándares de servicio indicados en las Bases de Licitación o en la Oferta Técnica si ésta fuese superior.

TÍTULO VI PERÍODO DE IMPLEMENTACIÓN

Cláusula Décimo Sexta: Para los efectos del presente contrato, se entiende por Período de Implementación al lapso de tiempo que va desde la firma del presente contrato hasta el inicio de la operación.

Durante el Período de implementación, la Sociedad Administradora deberá ejecutar el Plan de Implementación de los servicios contratados contenido en la Oferta Técnica referida en la Cláusula Segunda del presente contrato, la que forma parte integrante del mismo.

Al finalizar el período de implementación, la Sociedad Administradora deberá estar en condiciones de garantizar el oportuno, completo y correcto inicio de la operación de los servicios, en condiciones de ser plenamente confiable, asegurando la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago de beneficios y las demás actividades que no se consideraron dentro de las mínimas necesarias, deberán ser implementadas por la Sociedad Administradora en un plazo máximo de 120 días contado desde la fecha de inicio de las operaciones.

Cláusula Décimo Séptima: La Sociedad Administradora, habiendo cumplido con todos los requisitos, obligaciones y exigencias necesarias para hacerlo, deberá solicitar la autorización de inicio de la operación a que se refiere el artículo 33 de la Ley N° 19.728, a más tardar dentro de los 150 días siguientes a la suscripción del presente contrato.

El inicio de la operación del Sistema deberá ocurrir el primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones que autorice las actividades de la Sociedad Administradora, en los términos previstos por el inciso final del artículo 33 de la Ley N° 19.728.

El Contratante estará facultado para verificar el cumplimiento del Plan de Implementación y prorrogar los plazos contenidos en la presente cláusula, en caso de ser necesario o a requerimiento expreso de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora no podrá solicitar la autorización de inicio de la Operación mientras no haya dado íntegro cumplimiento al plan de implementación.

TÍTULO VII DE LA SUBCONTRATACIÓN

Cláusula Décimo Octava: La Sociedad Administradora podrá subcontratar, entre otros, los siguientes servicios:

- a) Proceso de Afiliación.
- b) Cobranza judicial y extrajudicial de cotizaciones.
- c) Corretaje de valores.
- d) Custodia de valores.
- e) Digitación.
- f) Distribución de correspondencia.
- g) Diseño y confección de formularios y otros impresos.
- h) Microfilmación.
- i) Recepción de solicitudes, tramitación y pago de beneficios.
- j) Recepción de formularios de reconocimiento de deuda.
- k) Servicios computacionales.
- l) Servicios de administración de inversiones de los Fondos de Cesantía en el exterior, a través de un mandatario, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 11 del Reglamento de Inversión de los Fondos de Pensiones en el Extranjero, contenido en el D.S. N° 141 de 1994 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- m) Valorización de las carteras de inversión de los Fondos de Cesantía.
- n) La Sociedad Administradora además podrá contratar con una institución financiera la custodia de los títulos representativos de los Fondos de Cesantía, en aquel porcentaje cuya custodia no corresponda a las empresas de depósito de valores a que se refiere la ley N° 18.876, al Banco Central de Chile, o a las instituciones extranjeras que éste autorice para las inversiones de la letra k) del artículo 45 del D.L. 3.500. En tal caso, la institución financiera deberá mantener estos documentos en forma separada del resto de los valores que custodie, tanto contable como físicamente, permitiendo en todo momento un rápido y fácil acceso a ellos al personal fiscalizador de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, lo cual deberá quedar establecido en el contrato que se suscriba.
- o) Administración de parte o la totalidad de los recursos que componen los Fondos de Cesantía, a través de las Administradoras de Carteras de Recursos Previsionales a que se refiere el artículo 23 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, conforme a las normas que al respecto emita la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- p) Contabilidad de la Sociedad Administradora.
- q) Archivo Físico, de acuerdo con las especificaciones contenidas en las normas que al respecto emita la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- r) Proceso de solución de reclamos.
- s) Proceso de solución de pagos en exceso.
- t) Emisión de cartolas.
- u) Publicidad de acuerdo con las normas emitidas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- v) Atención de público y servicios al afiliado.
- w) Promoción, información, atención de afiliados y público en general realizada por asistentes comerciales.
- x) Servicios de atención de público a través del sitio Web y Centro de Atención Telefónico (Call Center).
- y) Servicios de recaudación de las cotizaciones y pago de las prestaciones.
- z) Otras funciones que no sean propias de la administración de los fondos de cesantía, previo informe que así lo autorice la Superintendencia de A.F.P.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Sociedad Administradora no podrá subcontratar los siguientes servicios:

- a) Control de los agentes recaudadores propios o contratados externamente.
- b) Control operacional y contable de las cuentas corrientes bancarias y sus respectivas conciliaciones, así como de la conservación y archivo de la documentación de respaldo, todo ello correspondiente a los Fondos de Cesantía.
- c) Procesos de control y actualización del patrimonio de los Fondos de Cesantía, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- d) Registro contable de las operaciones de los Fondos de Cesantía, confección de comprobantes contables y archivo de la documentación de respaldo.
- e) Control de la actuación de los asistentes comerciales dependientes de la Sociedad Administradora o de la entidad que le preste servicios.

En todo caso, el hecho que determinados servicios sean subcontratados no liberará de ninguna forma a la Sociedad Administradora de las responsabilidades que le correspondan en virtud de la ley, sus Reglamentos, el presente contrato y demás documentos aplicables y las normas administrativas emanadas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Asimismo, la subcontratación no podrá implicar en ningún momento la cesión, subrogación, delegación o cualquier tipo de transferencia de las obligaciones que tiene la Sociedad Administradora para la prestación de los servicios.

En todos los contratos a través de los cuales la Sociedad Administradora subcontrate servicios con entidades externas, deberá establecerse la obligación del subcontratista de proporcionar en la forma y plazo que establezca a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones todas aquellas informaciones que ésta le requiera, y la obligación de facilitar el acceso de sus fiscalizadores a sus instalaciones, a fin de efectuar las fiscalizaciones que estime pertinentes, y que guarden relación con los servicios subcontratados.

TÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Cláusula Décimo Novena: La Sociedad Administradora será responsable por el íntegro y oportuno pago de las prestaciones a que tienen derecho los afiliados de acuerdo a la Ley N° 19.728. En caso de retardo en el pago de tales prestaciones, la Sociedad deberá pagarlas al afiliado incrementadas por el interés máximo convencional, de acuerdo a la Ley N° 18.010. El incremento aludido lo deberá pagar la Sociedad Administradora con cargo a sus propios recursos.

En los casos en que la Sociedad Administradora hubiera efectuado pagos y o cargos improcedentes, por ausencia de los requisitos necesarios para obtener estos pagos, deberá responder de los perjuicios que experimente el Fondo de Cesantía Solidario.

En los casos que la Sociedad haya efectuado pagos y o cargos improcedentes contra la cuenta individual de un afiliado, por negligencia, culpa o dolo de ella, deberá responder por los perjuicios ocasionados al Fondo.

Cláusula Vigésima: La Sociedad Administradora responderá hasta de la culpa leve por los perjuicios que se causaren a los Fondos que administre por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. La Sociedad Administradora estará obligada a indemnizar a los Fondos que administre por los perjuicios directos que ella, cualquiera de sus directores, dependientes o personas que le presten servicios, le causaren, como consecuencia de la ejecución u omisión, según corresponda, de cualquiera de las actuaciones a que se refieren los artículos 147 y 150 a 154 del D.L. N° 3.500, de 1980. Las personas antes mencionadas que hubieran participado en tales actuaciones serán solidariamente responsables de esta obligación, que incluirá el daño emergente y el lucro cesante. El Contratante o la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en su caso e indistintamente, podrán entablar en beneficio de los Fondos, las acciones legales que estime pertinente para obtener las indemnizaciones que correspondan a éste, en virtud de la referida obligación. Estas acciones se deberán iniciar ante el juez

de letras correspondiente, el que conocerá de la acción de acuerdo al procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

Cláusula Vigésima Primera: La Sociedad Administradora será responsable por todas las infracciones en que incurran sus gerentes, administradores, ejecutivos, dependientes, y personas naturales o jurídicas subcontratadas para la prestación de los servicios, en el ejercicio de sus funciones, respecto de las normas legales, reglamentarias, y administrativas, las que se harán efectivas de conformidad a las facultades que dispone la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones de acuerdo a la Ley N° 19.728, al D.L. N° 3.500, de 1980, sus Reglamentos, al D.F.L. N° 101 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a cualquier otra norma que sea aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades personales que le puedan corresponder a los señalados gerentes, administradores, ejecutivos, dependientes, y personas naturales.

TÍTULO IX DE LA REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Cláusula Vigésimo Segunda: La Sociedad Administradora tendrá derecho a una retribución establecida sobre la base de comisiones, de cargo de los aportantes, la que será deducida de los Fondos de Cesantía, y de conformidad a lo señalado en el Cláusula siguiente. Las referidas comisiones estarán integradas por: i) Valor Base, e ii) incrementos o deducciones de dicho valor, en los casos previstos en el artículo 42 de la Ley N° 19.728.

En virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley N° 19.728, sólo podrán estar sujetos al cobro de comisiones los trabajadores que se encuentren efectivamente cotizando. Para estos efectos, se entenderá que un trabajador se encuentra cotizando cuando su empleador haya enterado en la Sociedad Administradora el pago de la cotización respectiva correspondiente al mes anterior al del cobro de la comisión.

En caso de cotizaciones morosas, cobradas por la Sociedad Administradora por la vía judicial o extrajudicial, esta última tendrá derecho a percibir, en el mes siguiente al de la recuperación, la comisión correspondiente a cada uno de los meses adeudados que hubieren sido cobrados en la forma antes señalada.

La Sociedad Administradora estará impedida de incrementar las comisiones o cobrar montos superiores o por conceptos distintos a los establecidos en el presente contrato de administración, y no podrá negociar comisiones diferenciadas para diversos tipos o grupos de trabajadores.

Cláusula Vigésimo Tercera: El Valor Base de la comisión a que se refiere el artículo 30 de la Ley N° 19.728, en conformidad a lo expresado por el Oferente Adjudicatario en su Oferta, será la comisión porcentual, calculada sobre base anual, a aplicarse sobre los Fondos de Cesantía, que corresponderá a: x, y%. (x coma y por ciento).

La comisión antes señalada se deducirá mensualmente los días 15 del mes siguiente al del pago de las cotizaciones respectivas, en forma individual respecto de los trabajadores que se encuentren efectivamente cotizando, y se determinarán sobre los saldos de los Fondos administrados. Para estos efectos, el Fondo de Cesantía Solidario se considerará como una cuenta individual más. Los procedimientos de cálculo de la comisión se determinarán mediante norma de carácter general de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Cláusula Vigésimo Cuarta: El Valor Base podrá incrementarse o disminuirse en la forma establecida en el artículo 42 de la Ley N° 19.728. Por lo anterior, en cada mes en que la rentabilidad nominal promedio ponderado de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario de los últimos 36 meses, supere a la rentabilidad nominal promedio simple de los 3 Fondos de Pensiones Tipo 2, de mayor rentabilidad, en el mismo período, la comisión cobrada será el Valor Base ya referido, incrementado en un 10%. En todo caso, el incremento de la comisión no podrá ser superior al 50% de la diferencia de rentabilidad. A su vez, en cada mes en que la rentabilidad nominal promedio ponderado de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario de los últimos 36 meses, sea inferior a la rentabilidad nominal promedio simple de los 3 Fondos de Pensiones Tipo 2, de menor rentabilidad, en

el mismo período, la comisión cobrada será el Valor Base ya referido, reducido en un 10%. En todo caso, la disminución de la comisión no podrá ser superior al 50% de la diferencia de rentabilidad. Sin perjuicio de lo ya señalado, cuando los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario cuenten con menos de 36 meses de funcionamiento, el cálculo de la rentabilidad se realizará considerando el período de operación de los Fondos, siempre que éste sea superior a 12 meses.

Según dispone el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Nº 19.728, durante los 3 primeros años contados desde la fecha de inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora, el Banco Central de Chile podrá establecer, previo informe de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, límites máximos de inversión para los Fondos de Cesantía, superiores a los permitidos en el D.L. Nº 3.500, de 1980, para el Fondo de Pensiones Tipo 2. En este evento y durante dicho plazo, no se aplicará lo indicado en el Artículo 42 de la ley Nº 19.728, salvo lo referido en su inciso tercero según se señala a continuación. Una vez que dejen de regir los límites máximos de inversión establecidos por el Banco Central de Chile, corresponderá comenzar a efectuar el cálculo para incrementar o disminuir el valor base en la forma establecida en el inciso tercero del Artículo 42 antes citado, transcurridos doce meses desde que los fondos de cesantía empiecen a regirse por límites de inversión idénticos a los establecidos para los Fondos de Pensiones tipo 2.

TÍTULO X DE LAS GARANTÍAS

Cláusula Vigésimo Quinta: Con el objeto de caucionar todas y cada una de las obligaciones contractuales que le corresponden a la Sociedad Administradora durante el período de implementación del presente contrato, y en particular el cumplimiento de todos los plazos de implementación y puesta en marcha del servicio a que alude la Cláusula Décimo Séptima del presente contrato, la referida sociedad viene en constituir la denominada Garantía de Implementación a que alude el Nº 2 del Capítulo III de las Bases de Licitación, entregando en este acto 27 boletas de garantía bancaria, pagaderas a la vista, tomadas por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía en el Banco de la plaza de la ciudad de Santiago de Chile, a nombre de la Subsecretaría de Hacienda, expresada en Unidades de Fomento, 20 de ellas por la cantidad de 1.000 UF cada una; 1 por la cantidad de 20.000 UF; 4 por la cantidad de 40.000 UF cada una y 2 por la cantidad de 200.000 UF cada una, todas ellas con una vigencia no inferior a 180 días a contar de la firma del contrato, y con la siguiente leyenda: “Para garantizar en tiempo y forma el cumplimiento íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía en el Contrato de Administración de los Fondos de Cesantía regidos por la Ley Nº 19.728, durante el período de implementación de los servicios” y podrán ser hechas efectivas y cobradas por la Subsecretaría de Hacienda, sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro. Esta Garantía es sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan al Contratante.

En caso necesario y al sólo requerimiento por escrito del Contratante, efectuado con a lo menos 15 días de anticipación a su vencimiento, deberá renovarse, en iguales condiciones y antes del vencimiento de ese mismo término, la vigencia de dicha Garantía, por el plazo que el Contratante le señale, que no podrá ser superior a 90 días. Si ello no ocurriere el Contratante estará facultado para hacer efectiva y cobrar total o parcialmente dicha Garantía en los términos indicados en este Contrato, a título de multa y sin perjuicios de los demás derechos que le correspondan. El costo de la prórroga será asumido por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora declara por el presente acto que renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquiera otra medida que pueda llegar a dificultar el derecho que tiene el Contratante para hacer efectivas las boletas de garantía bancaria que conforman la Garantía de Implementación a que se refiere esta cláusula.

Cláusula Vigésimo Sexta: Una vez terminado el período de implementación previsto en este contrato de administración, y dentro de los 30 días siguientes, la Sociedad Administradora junto con recibir la devolución de la o las boletas de garantía bancaria que comprende la Garantía de Implementación que no se hubieren hecho efectivas, deberá sustituirlas entregando al Contratante 14 boletas de garantía bancaria a título de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, pagaderas a la vista, tomadas por ella en un Banco de la plaza de la ciudad de Santiago de Chile, a nombre de Subsecretaría de Hacienda, expresadas

en Unidades de Fomento, por las siguientes cantidades: 10 boletas por 10.000 Unidades de Fomento cada una; 2 boletas por 50.000 Unidades de Fomento cada una, y 2 boletas por 100.000 Unidades de Fomento cada una; todas por una vigencia, a contar de la fecha de la sustitución, por el plazo de diez años y seis meses.

Se aceptarán boletas de garantía bancarias con vigencia inferior a los 10 años y 6 meses, pero no inferior a tres años. En este caso, la Sociedad Administradora deberá sustituir dichas boletas con a lo menos 15 días de anticipación al término de sus vigencias por otras emitidas en iguales términos y condiciones, en forma sucesiva hasta cubrir el referido plazo de 10 años 6 meses. En caso que la Sociedad Administradora no cumpla en tiempo y forma con su obligación de sustituir las señaladas boletas, el Contratante podrá hacerlas efectivas a título de multa.

Durante cada uno de los primeros cinco años de vigencia del presente Contrato, siempre que la Sociedad Administradora acredite, mediante informe favorable de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, que ha cumplido cabalmente con sus obligaciones, podrá solicitar al Contratante la devolución parcial de las boletas de garantía bancaria que conforman la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, hasta por un monto máximo de 40.000 Unidades de Fomento en cada año. El saldo de la Garantía se devolverá, si procediere, en la forma señalada en la Cláusula Trigésimo Primera del Contrato.

Esta Garantía se entrega para garantizar en todas sus partes el cumplimiento íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la Sociedad Administradora en este contrato y demás normas aplicables, hasta su término; y podrá ser hecha efectiva y cobrada total o parcialmente por el Contratante, sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro, con el objeto de perseguir el pago de las multas a que se refiere la Cláusula Vigésimo Octava de este contrato de administración, y en los demás casos previstos en el mismo, sin perjuicio de las demás acciones e indemnizaciones a que tenga derecho el Contratante en conformidad a la ley y al contrato.

La Sociedad Administradora declara por el presente acto que renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquiera otra medida que pueda llegar a dificultar el derecho que tiene el Contratante para hacer efectivas las boletas de garantía bancaria que conforman la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a que se refiere esta cláusula.

En el evento que la Sociedad Administradora no entregare ésta Garantía en tiempo y forma, el Contratante podrá hacer efectiva y cobrar total o parcialmente la Garantía de Implementación, sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro, a título de multa por tal incumplimiento.

Cláusula Vigésimo Séptima: Las estipulaciones que en este contrato autorizan al Contratante para hacer efectiva cualquiera garantía a título de multa, se entenderán en el sentido de que en tales casos se ha establecido una cláusula penal cuyo monto podrá ser igual al monto de la garantía. Por consiguiente, el Contratante podrá cobrar las garantías que se estipulan y hacer suyo el monto correspondiente, en los términos del artículo 1542 del Código Civil. Lo expuesto no afecta a la facultad que tiene el Contratante para cobrar los daños y perjuicios adicionales que le haya ocasionado el incumplimiento de la Sociedad Administradora, en los términos previstos en el artículo 1543 del Código Civil.

TÍTULO XI MULTAS

Cláusula Vigésimo Octava: El Contratante podrá aplicar a la Sociedad Administradora las siguientes multas por incumplimientos imputables a ella o a sus subcontratistas:

1.- Multa por atrasos en los plazos del Período de Implementación:

Por incumplimiento de la obligación de solicitar oportunamente y habiendo cumplido con todos los requisitos, obligaciones y exigencias necesarias para hacerlo, el Inicio de Operación en los términos previstos en la Cláusula Décimo Sexta, se podrán aplicar las siguientes multas:

- 500 Unidades de Fomento por incumplimientos que sean iguales o inferiores a 14 días corridos.
- 1.000 Unidades de Fomento por incumplimientos que sean entre 15 y 29 días corridos.
- 10.000 Unidades de Fomento por incumplimientos que sean entre 30 y 44 días corridos
- 20.000 Unidades de Fomento por incumplimientos que sean entre 45 y 59 días corridos.
- 40.000 Unidades de Fomento por incumplimientos que sean entre 60 y 74 días corridos.
- 60.000 Unidades de Fomento por incumplimientos que sean entre 75 y 89 días corridos.
- 80.000 Unidades de Fomento por incumplimientos que sean entre 90 y 104 días corridos.
- 100.000 Unidades de Fomento por incumplimientos que sean entre 105 y 119 días corridos.
- Por incumplimiento de 120 días corridos o más: todas las boletas de garantía que posea el Contratante.

El incumplimiento del plazo en alguna etapa del Período de Implementación, en ningún caso dará derecho a la Sociedad Administradora a alterar o postergar los plazos siguientes.

2.- Multas por fallas o incumplimientos una vez iniciada la operación:

- a) Por incumplimiento en el pago de las multas aplicadas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, dentro del plazo legal, siempre que no se encontrare pendiente una acción de reclamo de las mismas intentada por la Sociedad Administradora: 150% del monto de la multa no pagada.
- b) Por perjuicios ocasionados a los Fondos de Cesantía: 20% del perjuicio efectivamente producido.

Cláusula Vigésimo Novena: Las multas estipuladas en este contrato constituyen una evaluación anticipada del perjuicio que experimentará el Contratante por el incumplimiento en que incurra la Sociedad Administradora. La eventual aplicación de las multas establecidas en el presente contrato, y la aplicación de multas administrativas por parte de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones dentro del marco de sus facultades sancionatorias, no obsta a que el Contratante pueda ejercer además las acciones para exigir el cumplimiento del contrato o su terminación y las indemnizaciones de perjuicios que procedan, si éstos fueren mayores que las multas aplicadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1.543 del Código Civil.

El Contratante estará facultado para cobrar total o parcialmente las Garantías establecidas en las Cláusulas Vigésimo Quinta y Vigésimo Sexta del contrato entregadas por la Sociedad Administradora, para los efectos de hacer efectivo el cobro de las multas. En tal caso, la Sociedad Administradora estará obligada a suplementar en cada oportunidad el monto de las boletas de garantía, o a entregar boletas de garantía bancaria adicionales, dentro del plazo de 30 días desde el cobro parcial, con la finalidad de que las garantías se mantengan en las cantidades totales y por los plazos establecidos en los Documentos del Contrato.

Las multas se aplicarán directamente por el Contratante a la Sociedad Administradora, sin que se requiera previamente de la declaración de su procedencia o de la determinación de su monto por un órgano jurisdiccional. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la Sociedad Administradora de reclamar respecto de la procedencia de la aplicación o del monto de la multa ante el órgano jurisdiccional competente.

El Contratante queda expresamente facultado para hacer efectiva cualquiera de las garantías constituidas por la Sociedad Administradora, a su elección, a fin de proceder al pago de las multas aplicadas.

TÍTULO XII DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula Trigésima: El presente contrato de administración se extinguirá por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo convenido en este contrato;
- 2.- Acuerdo entre los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y la Sociedad Administradora;
- 3.- Infracción grave de las obligaciones por parte de la Sociedad Administradora, calificada como tal por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, y
- 4.- Insolvencia de la Sociedad Administradora.

Cláusula Trigésimo Primera: En el evento que el contrato de administración termine por cumplimiento del plazo o por acuerdo entre los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y la Sociedad Administradora, deberá suscribirse al efecto el correspondiente finiquito del mismo, una vez que la administración del Seguro Obligatorio de Cesantía haya sido adjudicada a otra Sociedad Administradora mediante una nueva licitación del servicio por parte de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y dicha adjudicataria se encuentre en condiciones de comenzar a prestar sus servicios normalmente, para lo cual la Sociedad Administradora que contrata por el presente instrumento deberá efectuar el traspaso íntegro de los Fondos de Cesantía y Cesantía Solidario que administre y su Base de Datos completa, actualizada y en buen estado, a la nueva adjudicataria que continuará el servicio; debiendo otorgar la Sociedad Administradora que aquí contrata todas las facilidades e informaciones que se requieran para una transición ordenada y oportuna de la administración a la nueva Sociedad Administradora del servicio. En el evento que no fuere posible suscribir el citado finiquito, por cualquier causa o motivo, bastará una notificación escrita del Contratante, efectuada mediante Notario Público, para finiquitar y dar por terminado el presente contrato por las causales indicadas en esta cláusula.

Mientras no se haya otorgado el finiquito del contrato por parte del Contratante, la Sociedad Administradora seguirá prestando los servicios de conformidad a la ley y a las normas reglamentarias, manteniendo el derecho a cobrar las comisiones.

Una vez suscrito el respectivo finiquito, y dentro de los 30 días siguientes, la Sociedad Administradora que contrata por el presente instrumento, recibirá la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, mediante la entrega de la o las boletas que no se hubiesen hecho efectivas.

En todo caso, el finiquito a que alude esta cláusula sólo se podrá suscribir una vez que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda que declara el término a los servicios de administración adjudicados a la Sociedad Administradora que ha contratado por el presente instrumento.

Cláusula Trigésimo Segunda: La Sociedad Administradora deberá utilizar la Base de Datos de los trabajadores sujetos al seguro de cesantía ciñéndose estrictamente a lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley 19.728.

Cláusula Trigésimo Tercera: Para los efectos del presente Título, serán consideradas como infracción grave de las obligaciones de la Sociedad Administradora que, declaradas por resolución fundada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de

Pensiones, darán derecho al Contratante a poner término al contrato de conformidad a lo establecido en el presente instrumento y en el artículo 44 de la Ley N° 19.728, las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de asegurar la continuidad del servicio de administración en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida. Se entenderá configurada esta causal cuando la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en cumplimiento de las normas legales o reglamentarias o de instrucciones impartidas por ella a través de Normas de Carácter General, Circulares u otras normas administrativas, constate que la Sociedad Administradora ha incurrido de manera reiterada y por causas imputables a ella en suspensiones o interrupciones de los servicios, o a demoras en efectuar los pagos, más allá de los exigidos como requerimientos mínimos en las Bases de Licitación;
- b) El incumplimiento de su obligación de mantener permanentemente un patrimonio al menos igual al capital mínimo exigido en el inciso primero del artículo 38 de la Ley N° 19.728. y no completarlo, cada vez que se redujere de hecho a una cantidad inferior a 20.000 unidades de fomento, dentro de un plazo de 6 meses contado desde la fecha de ocurrida esta reducción;
- c) Haber sido multada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones en 10 oportunidades en un año calendario, siempre que la suma de todas ellas supere las 10.000 U.F. y que no exista una acción de reclamo pendiente contra una o más de ellas intentada por la Sociedad Administradora;
- d) No dar cumplimiento a su obligación de entregar las Garantías referidas en el Título X del presente contrato o de suplementar o sustituir en cada oportunidad el monto de tales Garantías, o de entregar boletas de garantía bancaria adicionales, dentro del plazo de 30 días desde el cobro parcial, con la finalidad de que ellas se mantengan en las cantidades totales y por los plazos establecidos en los Documentos del Contrato;
- e) Por atraso de más de 120 días en el cumplimiento de los plazos previstos para el Período de Implementación en la Cláusula Décimo Sexta y Décimo Séptima del Contrato;
- f) Ocasionar un daño o perjuicio imputable y grave a los fondos administrados por la Sociedad Administradora;
- g) Aprovechar o utilizar para fines distintos a los estrictamente necesarios para la adecuada operación del Seguro de Cesantía, la Base de Datos a que se refiere el Artículo 34 de la Ley 19.728, en cuanto tal utilización o aprovechamiento sea reiterado o derive o pudiera derivar en un beneficio económico o comercial para la Sociedad Administradora o un tercero.

Cláusula Trigésimo Cuarta: Se entenderá que existe insolvencia de la Sociedad Administradora cuando se proponga para el cumplimiento de sus obligaciones comerciales o financieras un convenio judicial preventivo o cuando haya sido declarada en quiebra por resolución ejecutoriada, sea que ésta la haya solicitado la Sociedad Administradora o uno o más de sus acreedores.

La constatación de insolvencia de la Sociedad Administradora corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, y deberá fundarla en alguna de las causales indicadas en el inciso precedente de esta Cláusula.

Cláusula Trigésimo Quinta: En los casos de extinción del contrato por las causales señaladas en las dos Cláusulas precedentes, dentro de los sesenta días de la declaración de la Superintendencia de infracción grave de las obligaciones de la Sociedad Administradora o de insolvencia de ésta, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán llamar a licitación pública, con el objeto de seleccionar a la nueva Sociedad Administradora. Efectuada la referida declaración por la Superintendencia, cesará la administración ordinaria de la Sociedad Administradora y la Superintendencia le nombrará un Administrador Provisional, el que tendrá todas las facultades del giro ordinario que la ley y los estatutos señalan al directorio, o a quien haga sus veces, y al gerente. Dicho administrador tendrá los deberes y estará sujeto a las responsabilidades que establece la Ley N° 18.046. La Administración Provisional podrá durar hasta un año.

Adjudicado el nuevo contrato de administración del Seguro, el Administrador Provisional efectuará el traspaso de los Fondos de Cesantía y de los registros de las cuentas individuales, concluido lo cual la Sociedad Administradora se disolverá por el solo ministerio de la ley. Posteriormente, la liquidación de la Sociedad Administradora será practicada por la Superintendencia.

En los casos de extinción del Contrato por las causales referidas en los números 3 y 4 de la Cláusula Trigésima, el contratante estará facultado para hacer efectiva la Garantía de Implementación o la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, según corresponda, a título de multa.

TÍTULO XIII

CESIÓN DEL CONTRATO Y NULIDAD

Cláusula Trigésimo Sexta: El presente contrato y las obligaciones que emanan del mismo, no podrán ser objeto de cesión total o parcial por parte de la Sociedad Administradora.

Cláusula Trigésimo Séptima: Si se determinare por cualquier causa, a través de sentencia firme y ejecutoriada, la nulidad de algunas disposiciones de este contrato, todas las demás disposiciones del mismo permanecerán con pleno vigor y efecto.

TÍTULO XIV

OFERENTE ADJUDICATARIO

Cláusula Trigésimo Octava: Presente en este acto, la(s) sociedad(es), RUT, representada(s) según se acreditará por cédula nacional de identidad N°, con domicilio en, en su calidad de Oferente Adjudicatario, quienes señalan lo siguiente:

- 1.- Que son los únicos accionistas de la Sociedad Administradora con la siguiente participación accionaria:
- 2.- Que en la calidad antes señalada vienen en aceptar las disposiciones del presente contrato, las normas legales y administrativas y los Documentos del Contrato que lo regulan y complementan, y
- 3.- Que vienen en aceptar la obligación contenida en la Cláusula Décimo Primera del presente contrato y las sanciones establecidas por su eventual incumplimiento.

La Sociedad Administradora, representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta que con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato entregada por ella se impute el monto de la multa que eventualmente pueda ser aplicada al Oferente Adjudicatario por infringir las obligaciones contempladas en la Cláusula Décimo Primera de este contrato de administración.

TÍTULO XV

DEL IDIOMA, LOS PLAZOS Y COMUNICACIONES

Cláusula Trigésimo Novena: El castellano será el idioma oficial para todos los efectos de este Contrato.

Los plazos establecidos en este Contrato, salvo mención expresa en contrario, serán de días corridos y en el evento de que alguno de ellos venciere un día sábado o feriado, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado para el día siguiente hábil.

Todos los avisos y comunicaciones entre las Partes se efectuarán por escrito, enviados a los respectivos domicilios consignados en este instrumento, y se entenderán recibidos por su destinatario el día en que conste su recepción. A contar de este día comenzarán a correr los plazos que fueren aplicables. Cualquier cambio de domicilio de las Partes deberá notificarse por carta certificada enviada con al menos 30 días de anticipación.

TÍTULO XVI DE LOS GASTOS DEL PRESENTE CONTRATO

Cláusula Cuadragésima: Todos los gastos en que se deba incurrir a causa de la administración del Seguro Obligatorio de Cesantía y cualquier otro que se origine con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Administradora.

TÍTULO XVII DE LA FUERZA MAYOR

Cláusula Cuadragésima Primera: No será considerado como una infracción al presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes causados por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido en el artículo 45 del Código Civil. En ningún caso las huelgas, tengan éstas el carácter de legal o ilegal, del personal de la Sociedad Administradora o de sus Subcontratistas podrán ser consideradas como fuerza mayor o caso fortuito. La parte que se vea privada de cumplir con las obligaciones o de ejercer los derechos emanados del presente contrato por casos fortuitos o fuerza mayor, deberá informar por escrito del evento a la otra parte, en el plazo de 3 días hábiles contados desde el día en que ocurrió el evento, y continuar con la ejecución plena del contrato tan pronto como razonablemente le sea posible, así como a tomar todas las medidas aconsejables para remover o remediar la causa de la interrupción.

TÍTULO XVIII DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Cláusula Cuadragésima Segunda: Para todos los efectos del presente Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Cláusula Cuadragésima Tercera: El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile. Por consiguiente, las partes, en lo que les corresponda, deberán cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria chilena, que se relacione con este Contrato, el que se interpretará de acuerdo con la legislación chilena. Las obligaciones que asume la Sociedad Administradora en virtud de este Contrato no se interpretarán restrictivamente y, por lo tanto, incluirán todas las acciones necesarias para otorgar integralmente los servicios objeto de este Contrato.

TÍTULO XIX OBLIGACIÓN FINAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta del presente Contrato la Sociedad Administradora se obliga expresamente a cumplir las demás obligaciones que establezca la Superintendencia de A.F.P., mediante instrucciones de carácter general, en conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del D.F.L. Nº 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

TÍTULO XX PERSONERÍAS

La personería de y de, para representar a los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, respectivamente, consta del Decreto Supremo Nº de fecha, publicado en el Diario Oficial con fecha La personería de para actuar en representación de la sociedad S.A., consta de la escritura pública otorgada ante el

Notario de Santiago con fecha de de 2002. La personería de para actuar en representación de los oferentes adjudicatarios (individualiza) consta de la escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago con fecha de de, todas las cuales una vez exhibida al Notario otorgante no se insertan a expresa petición de las partes contratantes.

TÍTULO XXI

PODER ESPECIAL

Las partes facultan al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir, practicar y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones u otros trámites que fueren pertinentes.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA

ANEXO 8
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS
CONTENIDOS EN LOS NÚMEROS 6.2.1 A 6.2.5 DE LAS BASES

1.- Individualización del Postulante (Individual o Grupo Licitante indicando cada uno de sus integrantes):

- a)
- b)
- c)
- d).....
-
-

2.- Declaración de Aceptación:

Las empresas individualizadas precedentemente, declaramos conocer y aceptar los estándares mínimos mencionados en los números 6.2.1 a 6.2.5 de estas Bases que se refieren a la Oferta Técnica Básica, señalando que forman parte integrante de nuestra oferta técnica y que, en caso que resultemos ser los adjudicatarios de esta licitación, se entenderán incorporados en el Contrato de Administración y constituirán obligaciones exigibles a la Sociedad Administradora que constituyamos al efecto.

Santiago de Chile, de de 2001.

P. POSTULANTE

2.- APRUÉBASE el llamado a licitación pública para la presentación de postulaciones a la adjudicación del servicio de administración del Régimen de Seguro de Cesantía estatuido por la ley N° 19.728.

ANÓTESE Y TÓMESE RAZÓN.

RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República. Ricardo Solari Saavedra, Ministro del Trabajo y Previsión Social. Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted, Cecilia Valdés León, Subsecretaria del Trabajo Subrogante.